

## CONSEJO GENERAL

### RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTES:** Q-04/03/2010 Y  
ACUMULADO Q-06/03/2010.

**QUEJOSO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y OTROS.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

**V I S T O S** para resolver los autos de las quejas **Q-04/03/2010** y su acumulada **Q-06/03/2010**, instauradas por Víctor Manuel Salas Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Fidel Herrera Beltrán, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdés, por la probable comisión de conductas que contravienen las disposiciones de la legislación constitucional y penal vigentes al realizar actos anticipados de precampaña y campaña, emplear de manera ilícita el Padrón Electoral Federal, así como el uso indebido de bienes y recursos del Gobierno del estado de Veracruz; las presentes quejas tienen su origen en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de los escritos de queja.** Los días diez y veintiocho de febrero del año en curso, el ciudadano Víctor Manuel Salas Rebolledo, en su calidad de Director Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como en su carácter de representante

propietario de dicho instituto político, ante el Consejo General de este Instituto, presentó dos escritos de queja, el primero ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral y el segundo ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Fidel Herrera Beltrán, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdés, por realizar diversas conductas que contravienen la normatividad electoral vigente en el estado de Veracruz.

**II. Recepción y requerimiento.** Posteriormente, el veintidós de febrero y tres de marzo se dictaron los respectivos proveídos mediante los cuales se formaron los cuadernillos administrativos CA-05/03/2010 y CA-04/03/2010 y se ordenó requerir a la parte quejosa el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el numeral 6°, fracción III de los Lineamientos Generales que establecen el procedimiento para la sustanciación de Quejas y en el artículo 13, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, respectivamente.

**III. Entra en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.** El veintiséis de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número 64 extraordinaria, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, entrando en vigor el mismo día, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio del Reglamento invocado.

**IV. Cumplimiento de requerimiento, Admisión y Emplazamiento.** Subsecuentemente, el cinco de marzo del año en curso, la parte quejosa presentó los respectivos escritos ante este órgano electoral, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos formulados; por lo que mediante proveídos de fechas cinco y ocho del mencionado mes, se tuvo por cumplido dichos requerimientos, se admitieron las quejas correspondientes, identificadas bajo los números

de expedientes Q-04/03/2010 y Q-06/03/2010, respectivamente, y se ordenó emplazar a los presuntos responsables para efectos de que en un término de cinco días argumentaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios de convicción que consideraran pertinentes.

**V. Contestación a las quejas.** Mediante escritos de once, doce, trece, catorce y quince de marzo de dos mil diez, los presuntos responsables dieron contestación, respectivamente, a las quejas interpuestas en su contra y aportaron los medios de convicción respectivos.

**VI. Desahogo de vista.** Por acuerdo de catorce de marzo del año en curso, se tuvieron por desahogadas las pruebas aportadas por las partes. Asimismo, respecto a los autos de la queja Q-04/03/2010, se dejó a vista del quejoso y demás interesados el expediente de cuenta para que, en el plazo de un día, manifestaran lo que a su derecho convenga.

Asimismo del análisis de los escritos de queja, esta autoridad administrativa electoral advierte que por cuanto hace a la queja identificada con el número Q-06/03/2010, fue sustanciada conforme a los Lineamientos Generales para la Sustanciación de Quejas, mientras que la identificada con la clave Q-04/03/2010, fue sustanciada por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, además, de que existe identidad en los hechos denunciados.

De igual forma del citado análisis se advirtió que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, beneficia a las partes, por tanto procede su acumulación a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Finalmente se turnaron los autos de las presentes quejas, para efectos de que la Secretaría Ejecutiva emitiera el proyecto de resolución correspondiente. Mismo que se somete a la aprobación de este Consejo General bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 19, párrafos nueve, diez y once, y 67, fracción I, de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20, 22, párrafo tercero, 110, párrafo primero, 119, fracciones I, III, XIV, XXX, XXXII, XLVIII, 325 y 326 del Código Electoral para el estado de Veracruz; así como 4, 7, 13, 15, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, toda vez que se trata de una queja presentada por un partido político mediante la cual hace del conocimiento de autoridad electoral actos que considera contrarios a la normativa electoral constitucional y legal vigente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Acumulación.** Al advertirse que en las quejas en estudio existe conexidad en el denunciante así como en el denunciado y hechos imputables, procede decretar la acumulación de la queja Q-06/03/2010 a la Q-04/03/2010, por ser ésta la más antigua, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 289 del Código Electoral del estado, en relación con los numerales 21 y 22, fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias, por tanto, glósese copia certificada del presente fallo en la queja acumulada.

**TERCERO. Procedencia.** Ambas quejas fueron promovidas por parte legítima conforme con lo estipulado en el artículo 13 en concordancia con el diverso 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, porque en ellos se establece que las mismas podrán ser presentadas por ciudadanos, organizaciones, coaliciones o personas morales, y que para el caso de organizaciones será a través de sus representantes legítimos, que de acuerdo al diverso 271 del Código de la materia serán, entre otros, los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado; y en el caso concreto el impetrante es el Partido Acción Nacional quien actúa a través

del ciudadano Víctor Manuel Salas Rebolledo, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

De igual forma, los demás requisitos esenciales previstos en el citado artículo 13 se encuentran satisfechos, toda vez que las quejas se presentaron ante este organismo electoral, de forma escrita, con nombre de la parte quejosa, firma autógrafa, domicilio para oír y recibir notificaciones, los hechos en que se basa la queja, la invocación de los preceptos violados, la aportación de pruebas que consideró necesarias y, previos requerimientos formulados, el quejoso señaló el domicilio de los presuntos responsables.

Así, respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento invocadas por los presuntos responsables en la queja Q-04/03/2010 se precisa lo siguiente:

**a) El quejoso no relacionó las pruebas con cada uno de los hechos.** Al respecto, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez y Javier Duarte de Ochoa, hacen valer como causal de improcedencia en el procedimiento que nos ocupa, el hecho de que el quejoso no relacionó ninguna prueba con ningún hecho de su escrito de queja, incumpliendo la carga procesal que le impone el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias; razón por la cual, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 18, fracción I del Reglamento invocado.

Sobre el particular, no les asiste la razón a los citados ciudadanos, ya que, contrario a su apreciación, el quejoso, si bien es cierto, en el apartado que denomina “PRUEBAS”, no relaciona cada una de las pruebas que ahí describe, no es menos cierto que dentro del cuerpo del escrito de la queja, al momento de describir los hechos, el actor expresa las pruebas que a su juicio los corroboran, por lo que el requisito exigido por el artículo 13, fracción VII debe tenerse por cumplimentado.

**b) Falta de Interés jurídico.** Por su parte, Daniel Pérez Valdés, aduce como causal de improcedencia la falta de interés jurídico del

quejoso, porque a su criterio, sostiene que, suponiendo sin conceder que los actos que se le imputan, constituyeran actos anticipados de precampaña, estos no afectan el interés jurídico del Partido Acción Nacional, por no interferir en el proceso interno de selección de precandidatos o candidatos de tal partido para participar en los procesos electivos que regula el Código Electoral del Estado y la legislación que de él se derivan; ni que esos actos atentan en contra de la propaganda, candidatos o miembros del Partido actor; por lo que no se conculca ningún derecho sustancial del actor.

No se actualiza la presente causal de improcedencia por lo siguiente:

El ciudadano referido, parte de la premisa errónea de que solamente cuando se interfiere en el proceso interno de selección de precandidatos o candidatos de un determinado instituto político, efectuado a fin de participar en un proceso electivo regulado por la legislación electoral o cuando determinados actos atentan contra la propaganda, candidatos o miembros del citado partido, se conculca los intereses jurídicos de dicho instituto.

Sin embargo, el quejoso hace del conocimiento de esta autoridad electoral conductas que posiblemente pueden llegar a constituir infracciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, como son, entre otros, actos anticipados de precampaña y campaña electoral así como uso indebido de recursos públicos, los cuales, de comprobarse, afectarían ineludiblemente el derecho sustancial del partido actor, mismo que se traduce en el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda democrática; del cual, este instituto electoral debe ser garante, según lo mandatan los diversos 67, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafo primero y 119, fracciones I y III, del Código Electoral para la misma entidad.

Además, el partido actor, cumple con los tres elementos que acreditan su interés jurídico para la interposición de la queja que nos ocupa, previstos en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 07/2002, sustentada por la Sala Superior, consultable en la Compilación oficial “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005” tomo jurisprudencia a páginas 152 y 153, cuyo rubro precisa: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”; a saber:

- a) Existencia de un derecho sustancial a favor del promovente.
- b) Un acto u omisión que infrinja ese derecho.
- c) Sea necesaria y útil la intervención del órgano jurisdiccional, para reparar la conculcación al derecho en comento.

En efecto, el derecho sustancial del partido actor, consiste en la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Asimismo, el acto u omisión que infrinja ese derecho, lo encontramos en la denuncia de conductas que posiblemente pueden llegar a constituir infracciones a la normatividad legal en materia electoral, como son, entre otros, actos anticipados de precampaña y campaña electoral así como uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, el tercer elemento se colma, en tanto que es necesaria y útil la intervención de esta autoridad electoral a efecto de reparar o evitar la posible conculcación del principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

**c) Frivolidad de la queja.** Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional y Daniel Pérez Valdés señalan que la queja instaurada en su contra resulta oscura, imprecisa y hasta falaz, por lo que solicitan que se declare frívola.

A juicio de esta autoridad electoral, tal causal no se acredita en razón de lo siguiente:

Conforme con el artículo 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, se desechará la queja o denuncia cuando ésta resulte frívola, intrascendente o superficial.

Así, podemos colegir que una queja o denuncia puede ser calificada como frívola cuando carezca de materia o se avoque a cuestiones sin importancia, es decir, sin fondo o sin sustancia.

En tal sentido, una queja o denuncia resulta frívola cuando es notorio el propósito del actor de interponerla a sabiendas de que no le asiste la razón ni existe fundamento de derecho que pueda constituir una causa válida para acudir, en el caso, ante esta autoridad electoral.

De lo anterior se concluye, que la queja o denuncia resulta frívola:

- a) Cuando no se apoya en hechos ciertos, concretos y precisos, o los aducidos son oscuros o imprecisos; o
- b) Se refiera a eventos que en modo alguno vulneren derechos del quejoso.

Para el caso en particular, de la sola lectura del escrito de queja, se puede advertir que no se actualizan ninguno de los dos supuestos enunciados, puesto que el quejoso aduce concretamente la conculcación de su derecho a una contienda electoral en la que prevalezca el principio de equidad, mismo que estima, ha sido vulnerado a través de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral así como uso indebido de recursos públicos, entre otros.

Además, respecto a la veracidad de los hechos vertidos por el actor en su escrito inicial, serán motivo de determinación por esta autoridad administrativa electoral, previo análisis de fondo de los hechos esgrimidos en el escrito de queja. En suma, es factible concluir que **no les asiste la**



**razón a los presuntos responsables**, respecto de la causal de improcedencia alegada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, volumen "Jurisprudencia", cuyo rubro precisa: **“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.”**

Por tanto, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia en ambas quejas y no advertirse cuestión alguna que pudiese actualizar el desechamiento o sobreseimiento de las mismas, debe estudiarse el fondo del asunto.

**CUARTO. Hechos denunciados.** Los hechos aducidos por el quejoso en sus escritos de demanda no serán reproducidos en la presente resolución por no ser obligatoria su inclusión, conforme con lo establecido en el artículo 294, fracción II, del Código Electoral del Estado, en correlación con el diverso 23, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano. Además, se tienen a la vista de esta autoridad electoral los citados documentos para su debido análisis.

En ese tenor, de la lectura integral del escrito de queja Q-04/03/2010, cuyo estudio nos ocupa, se advierte que el quejoso aduce en esencia los siguientes hechos; mismos que se agrupan de acuerdo al sujeto a quienes les son imputados:

**JAVIER DUARTE DE OCHOA.**

- a) Realizó actos anticipados de precampaña y campaña con el fin de promover su imagen ante el electorado y obtener la candidatura a*

*governador del estado de Veracruz, violentando los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, lo que se traduce en una violación reiterada y generalizada de la norma electoral. Esto, por cuanto a que el denunciado realizó los siguientes actos:*

1. En una entrevista concedida a la Revista Líder, número 139, año 7, confesó y reconoció de manera expresa su interés en aspirar al cargo de Gobernador del estado de Veracruz.
2. Se benefició de la difusión de una encuesta por la que es promovido como el mejor candidato al cargo de gobernador del estado de Veracruz, encuesta que fue patrocinada por el PRI; sin que el citado ciudadano haya emitido reproche o expresión donde se deslinde del apoyo proselitista que ha recibido por parte del PRI, de la empresa referida, ni de las notas periodísticas impresas y electrónicas a través de las cuales se han difundido los resultados de tales encuestas.
3. En el periódico “Voz en Libertad de Imagen”, emitió de manera directa, su interés de ser candidato a Gobernador por el PRI.
4. El día 7 de febrero del año en curso, Javier Duarte de Ochoa, celebró una reunión masiva en el malecón del municipio de Pánuco, a las que asistieron 10, 000 personas, además de diversos servidores públicos y legisladores.

*b) Uso indebido de recursos públicos del gobierno del estado de Veracruz, tales como un helicóptero (matrícula XC-XAL) de la Secretaría de Protección Civil, para facilitar su traslado a las reuniones que en carácter de legislador federal y de militante priísta está efectuando para promoverse como candidato al cargo de gobernador del estado por parte del PRI. Esto se observa de la realización de los siguientes actos:*

1. En fecha 12 de septiembre del año en curso (*sic*), el denunciado asistió, con el carácter de invitado, al Parque Benito Juárez, en el Municipio de Acayucan, a un concurso de canto organizado por el PRI, y fue el responsable de entregar el premio respectivo, consistente en un vehículo marca Nissan, modelo platina.
  2. En fecha 12 de septiembre del año en curso (*sic*), Javier Duarte de Ochoa, a invitación del dirigente municipal del PRI (Juan de Dios Sánchez Abreu) acudió a una noche mexicana en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Municipal del citado instituto político, cito en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se efectuó una rifa e hizo entrega de regalos.
  3. El diputado Javier Duarte de Ochoa, en sesión de la XLI Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, de 4 de noviembre de 2009, declaró y confesó que usa las aeronaves del gobierno del estado para asistir a diversos actos públicos en el Estado.
  4. Javier Duarte de Ochoa, en fecha 8 de noviembre de 2009, asistió al informe de zafra, presentado por el líder de la CNC, en donde estuvieron presentes el Diputado Federal, Tomás Carrillo; el líder local y nacional de la CNC, Daniel Pérez Valdés.
- c) Utilizó de manera indebida el Padrón Electoral y la lista nominal de electores porque envió cartas a los domicilios de los ciudadanos del estado de Veracruz, tomando para tal fin, datos del Padrón del Instituto Federal Electoral.*
- d) Realizó una simulación del derecho, fraude a la ley e infracciones en materia de radio y televisión; violándose lo dispuesto por lo artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal,*

*228, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79 párrafos primero y segundo de la Constitución del Estado, 2, incisos a) y g) y 8, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Política de Servidores Públicos, por lo siguiente:*

- 1) Bajo el pretexto de un supuesto “informe de labores” de su presunta gestión como Diputado Federal, realizado el 17 de enero de 2010, en el club de azucareros, situado en el municipio de Córdoba, Veracruz, el denunciado efectuó una fuerte campaña mediática en radio y televisión; específicamente durante los días comprendidos del 10 al 30 de enero de 2010 en las televisoras “Televisa” y “TV Azteca” así como en bardas, espectaculares y en publicidad móvil, con lo cual, difundió su imagen con fines electorales alrededor de todo el estado de Veracruz y no solo en la demarcación que comprende el Distrito Electoral Federal para el que fue electo.
- 2) Destinó fondos públicos para publicar en más de 34 medios de comunicación impresos, el 18 de enero de 2010, el citado informe de labores, periódicos que en su mayoría no se distribuyen ni comercializan en su zona geográfica de responsabilidad del denunciado. De tales periódicos, destaca que: a) el denunciado se pronunció de manera directa y concisa sobre frases tendientes a relacionarlo como estar listo para ser candidato y estar listo para ser gobernador del estado de Veracruz y así dar continuidad a los trabajos efectuados por Fidel Herrera Beltrán y b) aparecen 150 notas, las cuales son exageradas y desproporcionales al ser un simple informe del legislador.
3. Que el Informe de labores contiene actividades realizadas por otros legisladores, no por Javier Duarte de Ochoa, pues este último se concreta a decir que está listo para ser postulado

como candidato a gobernador del estado y no es preciso sobre las actividades de las Comisiones de Economía y la de Presupuesto y Cuenta Pública, de las cuales es integrante, ni menos aún menciona alguna de las cuatro iniciativas que presentó en el primer periodo ordinario de sesiones.

4. Javier Duarte de Ochoa, difundió en los spots transmitidos por los permisionarios de televisión “TELEVISA” y “TV AZTECA”, la labor de los Diputados del PRI en Papantla, Poza Rica, Coatzacoalcos y de otros diputados del instituto político aludido en la aprobación del presupuesto y del paquete fiscal 2010.
5. La excesiva promoción y difusión, de forma inequitativa del nombre e imagen de Javier Duarte de Ochoa en los medios de comunicación electrónicos, por encima del resto de los legisladores del PRI u otros servidores públicos: tanto es así, que Héctor Yunes Landa ha denunciado públicamente a Javier Duarte de Ochoa, en diversas notas periodísticas señalando la represión por parte del Gobernador del Estado en contra de los diversos servidores públicos que no participan en los actos y eventos de Javier Duarte de Ochoa.
6. El denunciado está obteniendo ventaja frente al resto de los militantes de su instituto político al realizar diversas actividades que no son inherentes a su cargo, con la única finalidad de presentarse ante la ciudadanía y ante el electorado en general para posicionarse frente a una precandidatura al cargo de gobernador.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- a) Ha consentido que su militante activo, Javier Duarte de Ochoa, se promueva como aspirante a la gubernatura del estado, siendo partícipe de los actos anticipados de precampaña

efectuados por dicho militante, resultando beneficiario de dichas conductas.

- b) En diversos medios de comunicación, le han dado publicidad a la aspiración y preferencia electoral que tiene Javier Duarte de Ochoa.
- c) Adquirió una responsabilidad solidaria con el denunciado porque, primero, debió evitar la difusión de la encuesta que pagó a “Consulta MITOFSKY”, y segundo, debió apercibir a su militante de no promoverse en los medios de comunicación como aspirante a precandidato; por lo que se actualiza la *culpa invigilando*.
- d) Abuso de los derechos constitucionales de la libertad de expresión y libre manifestación de ideas, transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

#### **FIDEL HERRERA BELTRÁN**

- a) Abusó de los derechos constitucionales de la libertad de expresión y libre manifestación de ideas, transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda porque realizó declaraciones en diversos medios de comunicación en favor de Javier Duarte de Ochoa, tales como: “Un cordobés volverá a gobernar el estado de Veracruz, vaticina Fidel Herrera Beltrán”; “Fidel Herrera Beltrán consideró que en el juego democrático, Córdoba podría dar a Veracruz un nuevo gobernador”; “Veo muy bien perfilado a Duarte, Dante, Buganza o Bueno, todos personalidades de gran civilidad, por lo que tendremos una contienda de respeto” y “Confío en que de nueva cuenta, un cordobés será gobernador de Veracruz, para dar continuidad al proceso de desarrollo en que se encuentra inmersa la entidad veracruzana”.

- b) Tuvo injerencia en la subordinación de algunos medios de comunicación para posicionar al denunciado Javier Duarte de Ochoa.

### **REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ**

Abusó de los derechos constitucionales de la libertad de expresión y libre manifestación de ideas, transgrediendo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, toda vez que promueve y difunde el apoyo directo a Javier Duarte de Ochoa para que éste sea el candidato a la gubernatura del Estado y participe en debates con fines electorales, según las declaraciones contenidas en diversas notas periodísticas: “Con el que debería debatir es con Javier Duarte de Ochoa, “mi gallo”, y claro, ni contra él podría afirmó el Secretario de Gobierno”; Su gallo, el diputado federal Javier Duarte de Ochoa, el aspirante al mismo cargo por el PRI”; “Por otra parte, Escobar se abrió la capa y dijo que su “gallo” es Javier Duarte de Ochoa”; “...Agrego que en dado caso podría debatir con el diputado federal priísta Javier Duarte, quien es su “gallo” para la gubernatura”; “...me parece este debate debe ser con el diputado federal Javier Duarte, quien es mi candidato...Los debates se dan entre candidatos,...”

### **ENRIQUE RAMOS RODRÍGUEZ**

Vulnera el libre derecho al voto, al fijar su proclividad y la de sus subordinados sobre Javier Duarte de Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional; confinando, con ello el principio del sufragio universal, libre, secreto y directo por la realización de los actos siguientes:

1. En su carácter de Dirigente de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en el Estado de Veracruz, en la XXXI asamblea estatal ordinaria, celebrada en fecha 29 de noviembre del año en curso (sic), mencionó que apoyaría a

Javier Duarte de Ochoa para que este sea candidato del PRI al cargo de gobernador.

2. En ese mismo acto, externó: “que las filas de la CTM, están preparadas para el proceso electoral 2010, y así como aportaron votos para que ganará Fidel Herrera Beltrán se repetirá el próximo año”.

### **DANIEL PÉREZ VALDÉS**

Vulnera el libre derecho al voto, confinando, con ello el principio del sufragio universal, libre, secreto y directo porque el ocho de noviembre de 2009, presentó un informe de la zafra y reiteró el apoyo de los cañeros de Veracruz para Javier Duarte de Ochoa, primero como precandidato a gobernador y después como su candidato para el gobierno del Estado.

Ahora bien, respecto a la queja **Q-06/03/2010**, el Partido Acción Nacional denuncia ante esta autoridad, los siguientes hechos:

1- El treinta de noviembre del dos mil nueve aparece una nota en el periódico “NOTIVER” con el título “La CTM SÍ APOYA A DUARTE”. En el contenido de la nota se lee que en el trigésimo primer consejo ordinario de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en Veracruz, su líder, Enrique Ramos Rodríguez, en presencia de Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa y más de cinco mil obreros de varios sindicatos afiliados a la CTM, dijo en su discurso que para los obreros afiliados a la CTM su gallo para ser gobernador de Veracruz es el diputado Javier Duarte.

2.- El treinta de noviembre del dos mil nueve aparece una nota en el periódico “EL DICTAMEN” con el título “Javier Duarte para gobernador”. El contenido de la nota dice que en el Consejo General Ordinario de la Federación de Trabajadores del estado de Veracruz CTM, Ramos Rodríguez “dijo que la agrupación sindical respalda la candidatura del legislador originario de Córdoba”, “agregando que las filas de la CTM están



preparadas para el proceso electoral 2010, y así como aportaron votos para que ganara Fidel Herrera Beltrán se repetirá el próximo año”.

Se refuerza lo anterior con el contenido de las siguientes páginas de Internet:

<http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=150350>

<http://www.marcha.com.mx/resumen/resumen.php?id=7077>

[http://www.imagensigloxxi.info/noticias/index.php?option=com\\_content&task=view&id=98823&Itemid=926](http://www.imagensigloxxi.info/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=98823&Itemid=926)

<http://www.diariodelistmo.com.mx/vernota.php?id=14619>

<http://aciveracruz.com.mx/resumen.php?id=4386>

[http://www.fotojarocho.com/categories.php?cat\\_id=80&sessionid=32dbc1f9390b7cf95a5b217afd99a7a7&page=19](http://www.fotojarocho.com/categories.php?cat_id=80&sessionid=32dbc1f9390b7cf95a5b217afd99a7a7&page=19)

**3.-** De las diversas notas periodísticas se advierte la probable comisión de conductas de tipo electoral imputables al Partido Revolucionario Institucional, al Gobierno del Estado de Veracruz, al Diputado Federal por el partido político en mención y al líder de la CTM en Veracruz, y quienes resulten responsables.

Durante el pasado Consejo General ordinario de la CTM de Veracruz estuvieron presentes Fidel Herrera Beltrán, Javier Duarte de Ochoa, Salvado Manzur, actuales Diputados Federales y Carlos Aceves del Olmo, Senador, todos priístas.

El acto en mención fue realizado en consentimiento y acuerdo con Fidel Herrera Beltrán, Javier Duarte de Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional. Durante el citado evento Enrique Ramos Rodríguez, líder sindical de la Confederación de Trabajadores de México en el estado de Veracruz, aseveró ante los medios de comunicación ahí presentes, y ante más de cinco mil obreros afiliados a la CTM, que “Las filas de la CTM están preparadas para el proceso electoral 2010, y así como aportaron votos para que ganara Fidel Herrera Beltrán, se repetirá el próximo año”.

En atención a lo anterior es de valorarse que el multicitado evento obrero atenta contra las garantías individuales del voto, vulnera el principio

de honestidad, certeza, legalidad e imparcialidad que debe prevalecer en la contienda electoral del 2010; asimismo atenta contra la democracia de nuestro país.

**5.-** Enrique Ramos Rodríguez, líder Sindical de la Confederación de Trabajadores de México en el estado de Veracruz, es quien destapa públicamente al C. Javier Duarte de Ochoa como candidato a la Gubernatura de la Entidad, el cual genera emociones en sus subordinados al señalar los beneficios que obtendrán con Duarte como su Gobernador, confinando el principio del “Sufragio universal, libre, secreto y directo que implica entre otros aspectos la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.

De las conductas descritas se desprende la ilegalidad de los actos cometidos por Enrique Ramos Rodríguez y de los servidores públicos mencionados, en razón de que se aprovecho el citado evento para promocionar la imagen pública y política de Javier Duarte de Ochoa con el respaldo de Fidel Herrera Beltrán, vulnerando las leyes en materia electoral, sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos de su partido político, toda vez que considero se realizó como un acto anticipado a los tiempos electorales, de los procesos internos de selección de candidatos, precampañas y campañas, puesto que no se observa de la redacción de la nota periodística en comento, que alguno de los funcionarios públicos presentes en el evento hayan realizado algún pronunciamiento para exhortar a esperar y respetar los tiempos electorales o solicitar que se abstuvieran de realizar cualquier tipo de pronunciamiento que atentara contra la democracia del país. Hechos que considero deshonestos, dolosos y consentidos y de total inequidad tanto al interior de su partido como de los demás partidos políticos al abuzar de cargos públicos estatales y federales asistiendo a eventos de carácter laboral y sindicales, coaccionando a sus integrantes y estableciendo condiciones sobre los mismos para satisfacer intereses personales.

Ante tal situación percibimos la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos por parte de los servidores públicos citados pues

ante la conducta omisiva, se hacen coparticipes en la comisión del acto antijurídico que determine la autoridad competente.

En atención a la garantía de audiencia que debe existir en todo proceso legal y más aún en los de carácter sancionador, se emplazó a los denunciados en ambas quejas para que contestaran lo que a su derecho convenga, lo cual fue hecho en tiempo y forma, y que se resume en la síntesis siguiente:

### **REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ**

Que esta autoridad electoral está impedida para pronunciarse respecto de la queja instaurada en su contra, toda vez que en las fechas en que supuestamente realizó las declaraciones que aparecieron en diversos medios de comunicación, no se había emitido el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano y por tanto, este no se le puede aplicar de forma retroactiva respecto de hechos presuntamente acaecidos con anterioridad a la aprobación, publicación y entrada en vigor de tal Reglamento.

De esta manera, las facultades del Consejo General respecto de la tramitación de la queja instaurada en su contra, se configuraron a partir del veintiséis de febrero del año en curso (fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Reglamento en mención), y sólo a partir de ese momento dicho órgano colegiado quedó facultado para incoar el procedimiento administrativo sumario respecto de hechos que se verificaran a partir de la entrada en vigor del mismo Reglamento; consecuentemente, la queja debe sobreseerse pues el procedimiento viola el artículo 14 constitucional, particularmente el principio de irretroactividad de la ley.

Por cuanto hace a los hechos imputados por el quejoso, identificados con los números 1, 2 y 3, ubicados en el grupo denominado “PRIMER GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN

LA REALIZACIÓN DE REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS, DECLARACIONES PÚBLICAS Y ACTOS EN GENERAL EN LOS QUE EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA POR SI (S/C) Y PR (S/C) TERCEROS SE DIRIGEN NO SOLO A LOS AFILIADOS DE SU PARTIDO, SINO AL ELECTORADO EN GENERAL, CON EL OBJETIVO DE OBTENER SU RESPALDO PARA OBTENER LA PRECANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO Y SU VOTO EN EL PROCESO COMICIAL 2009-2010”, relativos a que supuestamente: **1)** ha promovido a Javier Duarte de Ochoa como su “Gallo” al cargo de gobernador de Veracruz y como aspirante a este cargo; **2)** ha emitido declaraciones en diversas publicaciones, a favor de Javier Duarte de Ochoa, para que sea candidato a la gubernatura del Estado y **3)** ha vertido declaraciones para crear un posicionamiento a favor de Javier Duarte de Ochoa; el denunciado las niega aduciendo que no ha emitido las declaraciones que se le atribuyen.

En relación a los demás hechos identificados con los números del 4 al 22 del escrito de queja instaurada en su contra, situados en los grupos denominados:

“PRIMER GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DE REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS, DECLARACIONES PÚBLICAS Y ACTOS EN GENERAL EN LOS QUE EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA POR SI (S/C) Y PR (S/C) TERCEROS SE DIRIGEN NO SOLO A LOS AFILIADOS DE SU PARTIDO, SINO AL ELECTORADO EN GENERAL, CON EL OBJETIVO DE OBTENER SU RESPALDO PARA OBTENER LA PRECANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO Y SU VOTO EN EL PROCESO COMICIAL 2009-2010”;

“SEGUNDO GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN EL DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS COMETIDAS POR EL C. JAVIER DUARTE DE OCHO (S/C) Y FIDEL HERRERA BELTRÁN Y

DEMÁS FUNCIONARIOS DE SU GABINETE, EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO DE Veracruz (*sic*) QUE ADEMÁS DE CONSTITUIR HECHOS DELICTIVOS DEBEN CONTEMPLARSE COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y HECHOS QUE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA.”;

“TERCER GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE GENERAN COACCIÓN AL VOTO Y ATENTAN CONTRA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Y DEL SUFRAGIO POPULAR”;

“CUARTO GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN EL CONCURSO DE CONDUCTAS INFRACTORAS EN DIVERSAS MATERIAS, PARA LAS QUE COMPETEN A ESTE CONSEJO AQUELLAS QUE COMPRENDEN LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, QUE ADEMÁS DE ATENTAR CONTRA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Y QUE A SU VEZ CONFIGURAN LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS”;

“QUINTO GRUPO DE HECHOS CONSISTENTES EN EL CONCURSO DE CONDUCTAS INFRACTORAS QUE VAN DESDE LA COMISIÓN DE HECHOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA, ASÍ COMO LA SIMULACIÓN DEL DERECHO, FRAUDE A LA LEY E INFRACCIONES DEL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN”;

El denunciado ni los afirma ni los niega, aduciendo que no le son hechos propios.

Respecto al apartado denominado “CONSTESTACIÓN A LOS PRECEPTOS Y CONCEPTOS LEGALES QUE SEGÚN EL QUEJOSO RESULTAN VIOLADOS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA POR PARTE DE JAVIER DUARTE DE OCHOA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, el denunciado niega las afirmaciones que le atribuye el quejoso relativas: **1)** al uso indebido de bienes y recursos del gobierno del estado de Veracruz para realizar actos anticipados de precampaña, violando el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y n) de la Constitución Federal; **2)** que se actualizan el segundo, tercero y cuarto de los supuestos relativos a los actos de precampaña, tomados del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citados en el escrito de queja; ello por cuanto hace a la supuesta declaración que se le atribuye, referente a que promovió al C. Javier Duarte de Ochoa hasta para participar en debates con fines electorales, catalogada por el quejoso como “Apoyo a Terceros” para postularlo al cargo de elección mencionado, inclusive señalando que era mi “Gallo” para el puesto de elección citado.

Además, agrega que el quejoso no hace referencia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde supuestamente se verificaron tales afirmaciones, pues el quejoso únicamente se basa en supuestas declaraciones que hasta el momento de la queja se había enterado que existían y éstas no se encuentran robustecidas con ningún otro medio probatorio, además de resultar contradictorias, pues las califica como “entrevistas” y ya no como declaraciones; por lo que no ha violado disposición legal alguna y menos en materia electoral respecto a acto alguno que se estime como anticipado de precampaña o campaña a favor de persona alguna.

En relación al hecho que le imputa el quejoso, relativo a que abusó del derecho constitucional referente a la libertad de expresión y

libre manifestación de las ideas previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal. Sostiene que no ha pronunciado las supuestas declaraciones que en forma temeraria le atribuye el quejoso, a través de las cuales, se promueve y difunde un apoyo directo a favor del C. Javier Duarte de Ochoa y que presuntamente han aparecido en diversos medios de comunicación; pues estos, carecen de toda eficacia probatoria, toda vez que no se encuentran robustecidas con ningún otro medio de convicción, independientemente de que en su ofrecimiento no se dio cumplimiento a lo establecido en la parte final de la fracción VII, del artículo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, por lo que no puede estimarse que se haya violado el principio de equidad previsto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal.

El denunciante, en el apartado de “OBJECCIÓN DE PRUEBAS”, refuta las pruebas marcadas con los números del 1 al 30 ofrecidas por el quejoso, por incumplir con el requisito previsto en la parte final de la fracción VII, del artículo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias, por tanto, sostiene que opera la causal de improcedencia establecida en la fracción I, del diverso 18 del Reglamento invocado por lo que deben desecharse tales medios de convicción.

Asimismo, en el punto número 2, objeta de manera cautelar el alcance y valor probatorio que el quejoso pretende darle a la documental pública, relativa al testimonio notarial expedido por el Notario Público número 121, del Distrito Federal (prueba identificada por el quejoso con el número 1) que hace consistir en el contenido de algunas páginas web, entre ellas, las que hacen referencia al suscrito, en razón de que en dicho documento no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde supuestamente se verificaron las declaraciones que en forma temeraria se le atribuyen.

De igual forma objeta la prueba instrumental de actuaciones ofrecida por el quejoso, consistente en los cinco puntos que este

último refiere como elementos indiciarios, en razón de que incumplió con el requisito previsto en la parte final de la fracción VII, del artículo 13, del Reglamento invocado porque el quejoso no acredita que lo que pretende obtener a través de esta autoridad electoral, mediante requerimientos, previamente lo haya solicitado por escrito, por lo que tal medio probatorio debe desecharse.

## **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Estima que la queja resulta oscura, imprecisa y falaz, ya que no actualiza actos anticipados de precampaña, sino que constituye meras apreciaciones de carácter subjetivo del denunciante, pretendiendo engañar a la autoridad con “supuestos” agravios, así como se evidencia la falta de fundamento de sus pretensiones.

Respecto al primer grupo de hechos, refiere que las manifestaciones son infundadas e insuficientes para acreditar violaciones al principio de equidad, en virtud de no encontrar sustento, ya que se basan en simples notas periodísticas, derivadas de entrevistas espontáneas concedidas a distintos medios de comunicación, sin que ello implique una tendencia que acredite la voluntad de promocionarlo.

En cuanto a la supuesta encuesta realizada por “Consulta Mitofsky”, ni lo afirma ni lo niega por no ser un acto propio del Partido Revolucionario Institucional, respecto a lo de su contratación; en virtud de que la misma no es de acceso público, pues requiere de una suscripción para ingresar a su contenido, por lo que la responsabilidad directa debe recaer en quien contrató dicho servicio.

Afirma que ese instituto político nunca ha intentado generar un posicionamiento frente al electorado, y que en ningún momento se ha promocionado al partido ni la imagen de persona alguna.



Que las notas que aportan son meros reportajes o noticias cotidianas, publicadas a efecto de dar a conocer a nuestras autoridades y personajes destacados.

Tocante al segundo grupo de hechos, no lo afirma ni lo niega por no ser hechos propios, en virtud de que las supuestas violaciones no encuadran en la misma, ya que se trata de actividades de un diputado federal.

Que el tercer grupo trata de cuestiones relativas a la rendición de informes de actividades laborales y/o empresariales (presentado por el líder de la CNC y de la CTM), donde los sindicatos y agrupaciones productivas dan cuenta a sus agremiados de los avances de sus gestiones, contando con funcionarios públicos como invitados, sin que ello implique actos de promoción al voto.

Está prohibida la intervención de organismos gremiales con objeto social diferentes a los partidos políticos en cuestiones electorales y cualquier forma de afiliación, tal como se encuentra en el artículo 4, fracción I, *in fine* de la Constitución Federal, lo anterior, sin que se pretenda atribuir responsabilidad por los actos que de manera unipersonal se pudieran realizar en este tipo de eventos.

Que al respecto, existen elementos en su poder que acreditan plenamente que estos se desvincularon públicamente de cualquier tipo de manifestación que pudiera interpretarse como promoción de su imagen, ya que ésta se realizó en ejercicio de sus atribuciones como servidores públicos.

En relación a la supuesta utilización del padrón electoral sólo son argumentos frívolos, falsos y dolosos, pues no hacen constar elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar, lo cual niega y solicita sean demostrados por el instituto político denunciante.

Lo anterior, ya que se hace alusión a unos ciudadanos que supuestamente se les entregó una carta remitida por un Diputado, y que por sus afirmaciones se aprecia que de haber existido dicho documento se trataría de un acto de carácter informativo. Así, dicho acto se habría realizado con fines informativos, que derivarían de las actividades propias de un servidor público y no partidario, por tanto el argumento del denunciante es meramente subjetivo y carece de fundamento y sustento legal.

Por cuanto hace a la violación al principio de imparcialidad, estima que los argumentos son falsos, toda vez que reconoce que la difusión de mensajes en medios de comunicación aconteció fuera del periodo de precampaña y campaña, y que las publicaciones vertidas en tales medios difunden los acontecimientos y actividades de los servidores públicos, puntualizando que las notas periodísticas son resultado de esta labor y tienen la finalidad de informar a la ciudadanía; y reitera que ni su partido ni Javier Duarte de Ochoa, han contratado espacios informativos para tal efecto.

Tocante a la “Culpa in vigilando” de su partido, estos argumentos son falsos e infundados, pues para ello es necesario que se colmen diversos supuestos, y no existe conducta activa del simpatizante o militante calificada como ilegal; en el caso consta una supuesta encuesta, la cual no es de acceso público, reiterando que se requiere de una suscripción para ingresar.

Finalmente, objeta todas y cada una de las pruebas aportadas, en virtud de que no constituyen prueba plena de los hechos, al no contar con elementos de convicción, por lo que debe declarar infundada la queja interpuesta.

**FIDEL HERRERA BELTRÁN**

En primer lugar, los hechos 1, 3-7, 9, 13-23, ni los afirma ni los niega, aduciendo que no son hechos propios. Respecto a los hechos 2 y 8 resultan falsos y estima que deben ser probados.

Igualmente respecto los hechos números 10 al 12, los niega rotundamente, pues se le quiere imputar por el supuesto desvío de recursos públicos que no está debidamente probado, ya que las simples notas periodísticas no aportan indicios suficientes para tener por ciertos los hechos alegados.

Por lo que hace a los preceptos y conceptos legales violados, estima que en ningún momento ha quedado de manifiesto que las probanzas ofrecidas lo vinculen a favor de Javier Duarte de Ochoa, ni tampoco que se han transgredido los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, toda vez que parte de principios hipotéticos difusos que no tienen nada que ver con la objetividad.

Respecto del abuso de los derechos constitucionales de libertad de expresión y libre manifestación de ideas por parte de diversos funcionarios públicos es falso y se niega, ya que el quejoso pretende soportar su dicho con notas periodísticas, pues éstas son simples pruebas indiciarias que reflejan la opinión de su autor o la cobertura noticiosa de algún evento.

Finalmente objeta de manera general todas y cada una de las pruebas ofrecidas, en cuanto a su alcance y valor probatorio.

### **DANIEL PÉREZ VALDÉS**

En primer término, afirma que el actor pretende que se actualicen hipótesis inexistentes respecto de conductas no tipificadas por el Código 307 Electoral para el estado de Veracruz.

En efecto, estima que la demanda resulta obscura en razón de que los hechos narrados en el apartado “TERCER GRUPO DE

HECHOS CONSISTENTES EN LA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE GENERAL COACCIÓN AL VOTO Y ATENTAN CONTRA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL Y DEL SUFRAGIO POPULAR”, no quedan demostrados fehacientemente, ya que se refiere a una reunión celebrada el ocho de noviembre de dos mil nueve para presentar un informe de zafra, sin embargo, niega ser el “líder de la CNC”, así como que la organización que representa haya llevado a cabo reunión alguna con tales fines el día que el actor menciona; pues en dicha fecha, asistió a una reunión de los agricultores realizada en la zona de abastecimiento del ingenio San Cristóbal, sin que en ella se haya hecho manifestación que pueda ser interpretada como realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto a los hechos expuestos por el quejoso, en las fojas 4 a la 40 primer párrafo, 42 segundo párrafo y hasta 71 segundo párrafo y 72 en adelante, ni los afirma ni los niega aduciendo que no son hechos propios.

Además, agrega que el cargo que ocupa es el de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Productores de Caña de Azúcar, CNC, AC, no el de líder de la Confederación Nacional Campesina.

Sostiene que la presencia de Javier Duarte de Ochoa en el Congreso Nacional de Productores de Caña de Azúcar, CNC, AC, realizado en Boca del Río, Veracruz, el seis de diciembre del año inmediato anterior, se justifica porque asistió, al igual que otros diputados tanto federales como locales y Presidentes Municipales, como invitado a dicho evento, sin que ello signifique que se promovió proselitismo a favor de tales asistentes o que su presencia viole alguna disposición de carácter electoral federal o local.

Agrega que ni los invitados ni él, transgredieron disposiciones en materia electoral, pues el día en que se efectuó el Congreso citado,

fue domingo y por tanto inhábil, aunado a que dichos invitados lo hicieron en el ejercicio de su libertad de expresión y asociación.

Aduce que el hecho de que Javier Duarte de Ochoa, al rendir su informe de labores como vicecoordinador de los diputados federales priístas e integrante de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Economía de la Cámara de Diputados de la XLI Legislatura, se haya referido a su persona, constituya una violación a la legislación electoral del estado de Veracruz.

Agrega que la relevancia de la participación del diputado federal Javier Duarte de Ochoa en materia de la agroindustria de la caña de azúcar, no quedó plasmada en la transcripción de la versión estenográfica expuesta por el actor en las fojas 75, párrafo final y 76, párrafos segundo y cuarto, lo que demuestra que no existe ninguna acción proselitista ni acto anticipado de campaña, sino que el diputado federal Javier Duarte de Ochoa ha cumplido con el deber de informar a la ciudadanía de sus actividades como legislador federal.

Por cuanto hace al apartado llamado “DERECHO”, sostiene que los hechos expuestos por el quejoso no tienen ninguna relación con los preceptos que invoca, pues no guardan relación con los hechos que narra en su escrito, mismos que pretende hacer ver como actos ilícitos cometidos por mi persona, por lo que niega su aplicabilidad.

Finalmente objeta todas las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance, valor probatorio, autenticidad y contenido que se les pudiera otorgar, pues a su criterio, no reúnen las formalidades esenciales de las probanzas que establece el artículo 273, del Código Electoral del Estado, toda vez que el oferente omite precisar con exactitud y claridad, cuál es el hecho que pretende acreditar con dichas pruebas; limitándose única y exclusivamente a señalar en qué consiste tal prueba así como tampoco expresa las razones por las que se estima se demostrarán las afirmaciones vertidas; por lo que

no generan convicción sobre la veracidad de los hechos referidos por el actor, en virtud de que de su narración y de un razonamiento lógico jurídico, no se deduce violación a la normatividad electoral.

### **JAVIER DUARTE DE OCHOA**

Afirma que la denuncia es absolutamente infundada e improcedente porque se le imputan actos anticipados de precampaña y campaña, sin que ninguno de los hechos puedan configurar ese acto, ya que ni con el carácter de precandidato, ni de aspirante o ciudadano, se ha dirigido en reuniones, asambleas, marchas u otros actos a los afiliados o simpatizantes de su partido; por lo que no hay un solo caso en que se le puedan atribuir actos de esta índole. Respecto a las acciones o dichos supuestamente realizados o emitidos por otras personas no puede hacer pronunciamiento alguno por no ser hechos propios.

Tocante al primer grupo de hechos, niega haberse ostentado como candidato o precandidato a cargo alguno de elección popular, pues se alude a declaraciones de terceras personas que no le son atribuibles.

En los puntos 2 y 3, aduce que el actor tiene una apreciación subjetiva, consistente en un imaginario beneficio o favorecimiento de las referidas notas, las cuales son carentes de sustento. Asimismo pretende que los dichos de un tercero le generen beneficio a una persona, lo que implica una peligrosa suposición contraria a la seguridad jurídica y a la lógica, acusándolo de actos que ni siquiera son suyos.

En el punto 4, se hace referencia a una entrevista que le fue hecha en la revista "LIDER", en la que contestó que cualquier aspirante debía esperar los tiempos estipulados en la ley, resultando absurdo que se pretenda tipificar como acto de precampaña o campaña, pues a cada político que se le cuestione sobre sus

aptitudes para el desempeño de una función pública, éste deba contestar que no las tenga, a fin de no incurrir en un acto anticipado de campaña; incluso el actor reproduce la parte de la entrevista que corrobora su posición de no hacer ningún pronunciamiento que pudiera violentar los tiempos y formas legales que siempre ha respetado.

En el punto 5, se presume sin fundamento, por el beneficio o promoción a su persona de actos que no son propios, como la difusión de encuestas en materia de preferencias electorales en todos los medios de comunicación relacionados con diversos cargos de elección.

Del punto 6, niega rotundamente haber realizado promoción personal a través de dicha empresa, rechazando el haber efectuado pago alguno al respecto, de igual forma en el punto 7, contiene lo que el actor dice que no se ha hecho, como es “emitir reproches” o “expresiones de deslinde” respecto de actos o dicho de otras personas.

Los puntos 8 y 9, del primer grupo de hechos, señalan que se convierte en violación a la ley el cumplimiento de la obligación de informar a los representados acerca de las tareas que realizan sus representantes. Los vehículos oficiales se utilizan para prestar servicios legalmente autorizados, para el desempeño de sus tareas, por el contrario, no puede constituir una infracción a la ley. Asimismo, jamás ha usado un vehículo oficial para tareas ajenas a sus deberes públicos o funciones representativas, ni ha empleado ningún tipo de recursos públicos para promocionar su imagen.

Respecto a los casos de Acayucan y Coatzacoalcos fue requerido por algunos compañeros de partido a un evento organizado por ellos, para otra finalidad realizada de manera ordinaria, que no tiene nada que ver con labores de campaña o proselitismo a las que acudió

como invitado en su condición de legislador federal electo y no así como acto de precampaña.

El tercer grupo, se refiere a hechos o dichos de terceras personas, de las cuales no se pronuncia por no ser propios y por cuanto hace al cuarto grupo de hechos son consideraciones que involucran la realización de una averiguación de carácter penal.

En el quinto grupo, la rendición de su informe de labores fue un acto con pleno sustento legal, pues el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha avalado el criterio de privilegiar los informes de los diputados frente a la intención de la autoridad electoral, por lo que, los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda política electoral y su difusión se apega a Derecho; no obstante que dicho informe no se realizó dentro de la etapa de precampaña o campaña electoral y no tuvo fines electorales.

En los mismos términos, deben estimarse los conceptos de violación que el actor pretende tipificar como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que corresponden estrictamente a las funciones que venía desempeñando como diputado federal.

Asimismo, respecto a la violación alegada al principio de imparcialidad, éste no se infringió por la aplicación de recursos públicos o de propaganda.

Por lo que toca a la apreciación del actor sobre la ventaja irreversible, respecto al resto de los partidos políticos y ciudadanos, cualquier persona puede formular con sustento o sin él prefiguraciones del resultado electoral.



De la cuestión relativa a la participación de los sindicatos en los procesos electorales, correspondería presentar las argumentaciones convenientes y no existe un solo dicho de su parte en tal sentido.

De los puntos 7, 9 y 10, no le corresponde formular consideraciones al respecto.

Finalmente objeta todas y cada una de las pruebas, en cuanto a su alcance, legalidad, valor probatorio, autenticidad y contenido, en virtud de no reunir las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas, ya que omite precisar y detallar con exactitud y claridad los hechos que pretende acreditar; además no generan convicción alguna sobre su veracidad, pues no se deduce que guarden una relación entre sí con los hechos.

**QUINTO. Cuestiones previas.** Una vez analizados los hechos denunciados, así como las contestaciones a los mismos por los presuntos responsables, se advierte la existencia de diversas cuestiones que deben ser motivo de un pronunciamiento previo por éste órgano colegiado.

**Hechos relativos a la materia de radio y televisión.**

Uno de los hechos con los cuales se pretende sustentar la realización de actos anticipados de campaña es la transmisión de los siguientes spots:

No.	CONTENIDO RELATADO POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE QUEJA
1.	<p><b>SPOT 1 CÓRDOBA</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) <i>EL DESARROLLO DE NUESTRAS CIUDADES ES INDISPENSABLE PARA LOGRAR UN VERACRUZ MÁS MODERNO.</i> <i>ES POR ELLO QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI, LOGRAMOS LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DISRTIBUIDOR VIAL DE DOS CAMINOS EN CÓRDOBA, OBRA MODERNA Y FUNCIONAL QUE BENEFICIARÁ A MILES DE VERACRUZANOS.</i> <i>PARA VERACRUZ VIENE LO MEJOR</i></p>
2.	<p><b>SPOT 2 COATZACOALCOS</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) <i>LOS VERACRUZANOS QUEREMOS EXPORTAR NUESTROS PRODUCTOS Y NO A NUESTRA GENTE.</i> <i>POR ESO ES QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI, GESTIONAMOS LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL DEL ACCESO AL PUERTO DE COATZACOALCOS, CON OBRAS COMO</i></p>

No.	CONTENIDO RELATADO POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE QUEJA
	<i>ESTA OPTIMIZAMOS NUESTROS PUERTOS Y FACILITAMOS NUESTRAS EXPORTACIONES. PARA VERACRUZ, VIENE LO MEJOR</i>
3.	<b>SPOT 3 PAPANTLA</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) <i>SABEMOS QUE LOS JOVENES VERACRUZANOS DEMANDAN UNA EDUCACIÓN QUE LES OFREZCA UN MEJOR FUTURO. POR ELLO LOS DIPUTADOS DEL PRI, LOGRAMOS LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN PAPANTLA QUE LES OFRECERÁ LA APORTUNIDAD DE UNA MEJOR EDUCACIÓN A LOS JOVENES DE LA REGIÓN DEL TONONOCAPAN. PARA VERACRUZ VIENE LO MEJOR.</i>
4.	<b>SPOT 4 POZA RICA</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) <i>LA ECONOMÍA DE LOS VERACRUZANOS ES ALGO POR LO QUE HEMOS TRABAJADO SIN DESCANZO, LOGRANDO MUY BUENOS RESULTADOS. ES ASÍ QUE A UNOS MESES DEL INCENDIO DEL MERCADO DE POZA RICA, LOS DIIPUTADOS DEL PRI, CONSEGUIMOS LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA SU RECONSTRUCCIÓN. PARA VERACRUZ, VIENE LO MEJOR.</i>
5.	<b>SPOT 5 PRESUPUESTO</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE DE OCHOA) <i>TRABAJAMOS POR NUESTRA GENTE Y OBTUVIMOS RESULTADOS. ASÍ, EN TAN SOLO CUATRO MESES DE TRABAJO, LOS DIPUTADOS DEL PRI, LOGRAMOS LA APROBACIÓN DE UN PRESUPUESTO HISTÓRICO PARA NUESTRO ESTADO, MILLONES DE PESOS QUE NOS PERMITIRAN CONTINUAR CON EL DESARROLLO Y EL CRECIMIENTO EN VERACRUZ. PARA VERACRUZ, VIENE LO MEJOR.</i>
6.	<b>SPOT TORRE PEDIÁTRICA</b> (IMAGEN Y VOZ DE JAVIER DUARTE) <i>LOS NIÑOS ES ALGO QUE NOS IMPULSA A TRABAJAR Y A GARANTIZAR GRANDES RESULTADOS. ES ASÍ QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI, LOGRAMOS LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PEDIÁTRICA DEL HOSPITAL GENERAL QUE ATENDERÁ A MILES DE NIÑOS EN TODO NUESTRO ESTADO. PARA VERACRUZ VIENE LO MEJOR.</i>

Si bien la denuncia involucra la transmisión de estos spots, y *prima facie* se pensaría que la competencia correspondería al Instituto Federal Electoral por cuestión de la materia, se advierte que estos hechos no son propiamente la esencia de lo denunciado, pues son el vehículo a través del cual, el quejoso pretende comprobar que se cometió una transgresión real a la normativa electoral vigente, es decir, actos anticipados de campaña.

Con este razonamiento, si bien la transgresión a las normas constitucionales establecidas para la contratación de tiempos en radio y televisión para fines electorales constituye por sí sola una violación flagrante a los principios rectores de todo procedimiento electoral, en el caso, es accesoria a la violación realmente reclamada, que es la

realización de actos anticipados de precampaña supuestamente cometidos por el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, y que conforme al artículo 325 del Código Electoral de Veracruz, es una prohibición contenida dentro de las faltas administrativas y sancionables por este instituto local.

A mayor abundamiento se debe tomar en cuenta lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> en el expediente SUP-RAP-12/2010, donde esencialmente concluyó lo siguiente:

[...]

Al respecto, de lo dispuesto por la base III, Apartados A) y B), del artículo 41 de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

Asimismo, conforme al Apartado C), base III, del dispositivo legal en comento, tratándose de propaganda electoral que difundan los partidos políticos, no deberá contener expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. Se transcribe.**

Establecido lo anterior, procede definir el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral tratándose de violaciones legales en materia de radio y televisión, tanto en procesos federales como estatales.

Así, de conformidad con las normas señaladas en los párrafos anteriores se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero,

---

<sup>1</sup> En adelante Sala Superior.

Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al procedimiento especial sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el proyecto de resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que, como acontece en el presente asunto, estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por lo tanto, con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.

De lo asentado y razonado con anterioridad esta Sala Superior arriba a las conclusiones siguientes en materia de procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

\* Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

- \* A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- \* Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- \* Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

De actualizarse alguna de las hipótesis enunciadas, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

- \* Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.
- \* Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.
- \* Al emitir su Acuerdo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, deberá realizar una valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su acuerdo.
- \* Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral haya aprobado su Acuerdo de aplicación de medidas cautelares, lo remitirá de inmediato al Secretario del Consejo General del referido Instituto quien deberá notificarlo a la autoridad electoral interesada de inmediato.
- \* Realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General integrará todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar respectivo.
- \* El Secretario del Consejo General deberá informar a dicho órgano colegiado, de la tramitación de los Cuadernos Auxiliares.

Así, en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de colaboración administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema a partir de una interpretación sistemática de las normas aplicables.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P/J. 78/2009, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, julio de dos mil nueve, página 1540, cuyo rubro y texto dicen:

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. Se transcribe.

En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.

[...]

En ese asunto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de dar certeza a los procesos electorales de las entidades federativas, estableció un criterio orientador respecto al procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

De esta forma, estimó que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los

municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Al respecto, consideró que en estos casos, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, resolver lo conducente a través de un procedimiento especial sancionador.

No obstante, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña, y si existiera la solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, estas deberían ser resueltas por el Instituto Federal Electoral, mediante el procedimiento que el mismo fallo establece.

Así, es dable concluir que en el caso los spots relacionados no actualizan alguna de las hipótesis anteriormente enunciadas, que dieran como resultado la instauración de un proceso especial sancionador por parte del Instituto Federal Electoral, ni tampoco se advierte la solicitud de alguna medida cautelar planteada por el denunciante, que requiera pronunciamiento del mencionado Instituto, por lo que, lo pertinente en el caso en estudio, es la emisión del fallo que conforme a derecho le corresponde al Instituto local, o sea, al Instituto Electoral Veracruzano.

### **Subjetividad de los hechos denunciados.**

El Partido Revolucionario Institucional aduce que la queja constituye meras apreciaciones de carácter subjetivo del denunciante, que tiene como fin engañar a esta autoridad con “supuestos” agravios que no tienen fundamento. Asimismo, el ciudadano Fidel Herrera Beltrán menciona que la queja adolece de requisitos esenciales como la

narración expresa y clara de los hechos, y que éstos o las omisiones no constituyen violaciones al Código Comicial del Estado.

Tales planteamientos son infundados, porque como se advierte a partir de la lectura del escrito de queja, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto, el actor sí expresa los hechos que conforman su causa de pedir y señala implícitamente los agravios que, en su concepto, le ocasionan las conductas denunciadas, al manifestar que estas últimas infringen diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otras razones, porque los presuntos responsables han realizado actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como un uso indebido de recursos públicos del gobierno del estado, además de conductas ilícitas tipificadas por el Código Electoral del Estado, lo que evidentemente, de concretarse, se afectaría el derecho sustancial del actor a una contienda electoral equitativa.

Como se advierte, del análisis a los hechos expuestos por el quejoso tendientes a demostrar la ilegalidad de las conductas denunciadas, con independencia de la eficacia o suficiencia de éstos, corresponde al estudio de mérito del asunto, por tanto es procedente y conforme a derecho el análisis de los hechos denunciados.

### **Aplicación retroactiva del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.**

En este sentido, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, aduce que esta autoridad electoral está impedida para pronunciarse respecto de la queja instaurada en su contra, toda vez que, en las fechas en que supuestamente realizó las conductas que se le imputan, no se había emitido el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano y por tanto, este no se le puede aplicar de forma retroactiva respecto de hechos presuntamente acaecidos con anterioridad a la aprobación, publicación y entrada en vigor de tal Reglamento.



Agrega que de esa manera, las facultades del Consejo General respecto de la tramitación de la queja instaurada en su contra, se configuraron a partir del veintiséis de febrero del año en curso (fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Reglamento en mención), y sólo a partir de ese momento dicho órgano colegiado quedó facultado para incoar el procedimiento administrativo sumario respecto de hechos que se verificaran a partir de la entrada en vigor del mismo Reglamento; consecuentemente, la queja debe sobreseerse pues el procedimiento viola el artículo 14 constitucional, particularmente el principio de irretroactividad de la ley.

Lo alegado por Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez en este apartado resulta incorrecto, pues parte de la premisa errónea de que las facultades del Consejo General de este Instituto para conocer de conductas que infringen la normativa electoral, se configuraron a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En efecto, las facultades de dicho órgano colegiado para conocer de posibles conductas que infrinjan la normatividad electoral, son anteriores a la entrada en vigor del Reglamento invocado, tal y como se advierte de los artículos 19, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 67, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20, 22, párrafo tercero, 69, fracción VI, incisos a) y b) y párrafo segundo, 119, fracciones I, III, XIV y XXX, 325 y 326 del Código Electoral para el mismo estado; los cuales, en lo que interesa precisan lo siguiente:

### I. Constitución Política del Estado

**Artículo 19.-** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política.

[...]

Las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley.

La duración máxima de las campañas será: para gobernador, de noventa días, para diputados y ediles, de sesenta días; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la Ley.

**Artículo 67.-** Conforme a esta Constitución y la ley, los organismos autónomos de estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:

I. La organización, desarrollo y **vigilancia de las elecciones**, plebiscitos y referendos **la realizará el Instituto Electoral Veracruzano**, conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, y tendrá la integración y funcionamiento que señale la ley;

b) **El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:** las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, **vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas**, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, **y las demás que señale la ley**. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal Electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley;

[...]

## II. Código Electoral para el Estado

**Artículo 20.** El presente Libro tiene por objeto establecer los procedimientos para la constitución, registro, desarrollo y disolución de los partidos políticos y asociaciones políticas estatales, los que, para los efectos de este Código, se denominarán organizaciones políticas; así como **regular las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus actividades**, las garantías para el cumplimiento de sus fines y **obligaciones**, el ejercicio de sus derechos y disfrute de sus prerrogativas, **conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el presente Código y demás leyes aplicables**.

El Instituto Electoral Veracruzano es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

**Artículo 22.** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

[...]

Las organizaciones políticas gozarán de derechos y prerrogativas y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y este Código.

**Artículo 69.** Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir de la segunda semana del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluir en la segunda semana del mes de abril.

[...]

VI. (...)

a) Las precampañas darán inicio en la tercera semana de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales.

b) (...)

[...]

Quienes participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no deberán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

[...]

**Artículo 119.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

(...)

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

(...)

XIV. Vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXX. Investigar, por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

[...]

**Artículo 325.** Los precandidatos tendrán prohibido lo siguiente:

I. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, así como aquellas expresamente prohibidas en este Código;

II. Realizar actos de precampaña electoral antes de la aprobación del registro correspondiente por el órgano autorizado del partido; y

III. Realizar actos anticipados de campañas fuera del plazo que señala el artículo 69 de este Código.

**Artículo 326.** Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales o violen los topes de las mismas, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación y multa hasta de quinientos veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

III. Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas.

De la citada normativa, se advierte con meridiana claridad, la existencia de facultades constitucionales y legales previstas a favor de esta autoridad electoral para vigilar que la conducta de los actores dentro del proceso electoral, como son las autoridades, los ciudadanos, los partidos políticos y sus militantes ajusten su conducta a dichas disposiciones, y de no hacerlo así, corresponde a dicha autoridad, dentro del ámbito de su competencia, conocer de las infracciones en que incurran tales actores.

Así pues, si las atribuciones de este Consejo General para conocer de las conductas imputadas al presunto responsable, se encontraban previamente establecidas en tales ordenamientos, consecuentemente, resulta incontrovertible que la aplicación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, vigente desde el veintiséis de febrero de dos mil diez, no sea retroactivo, pues dicho Reglamento solamente regula los procedimientos sancionadores a seguir para determinar si se acreditan o no las conductas denunciadas, las cuales, ya estaban reguladas por el Código Electoral del Estado, en vigor desde el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

Una vez precisado lo anterior, y aclarada la competencia de este instituto respecto a la procedibilidad de la queja de mérito y demás cuestiones que pudiesen imposibilitar un pronunciamiento de fondo sobre los hechos denunciados, se tiene que, del análisis minucioso y exhaustivo de los hechos que esgrime el impetrante de la queja en relación con lo argumentado por los presuntos responsables, **la litis** en el presente asunto se constriñe a dilucidar si Javier Duarte de Ochoa, en contubernio con el instituto político y demás denunciados realizaron lo siguiente:

- a) Actos anticipados de precampaña;
- b) Manejo indebido del Padrón Electoral;
- c) Utilización de recursos públicos provenientes del erario público estatal.
- d) Actos anticipados de campaña.
- e) *Culpa in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional

En ese orden de ideas, para resolver las cuestiones previamente planteadas y determinar, si se configuró alguna infracción a la normativa electoral de esta entidad, los hechos se analizarán conforme a los temas precitados, los cuales darán título a cada uno de los subapartados del considerando siguiente:

#### **SÉXTO. Estudio de fondo.**

##### **A) Actos anticipados de precampaña.**

En este rubro, el denunciante aduce medularmente que el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, realizó diversos actos de precampaña con el fin de promover su imagen ante el electorado como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de esta entidad, específicamente, por efectuar diversas declaraciones ante los medios de comunicación, así como reuniones de tipo masivas, en las cuales externó su interés de contender como candidato a la Gubernatura de Veracruz.

Aunado a lo anterior, en este rubro, el denunciante aduce la complicidad de los ciudadanos Fidel Herrera Beltrán y Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, quienes siendo servidores públicos estatales realizaron declaraciones que promocionaron a Javier Duarte de Ochoa como aspirante a la gubernatura de Veracruz, además alega la complicidad de Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdez, quienes en su calidad de líderes sindicales y de los cañeros, respectivamente, brindaron el apoyo gremial a Javier Duarte de Ochoa en reuniones efectuadas fuera de los plazos legales establecidos para ello; todo esto con la anuencia del Partido Revolucionario Institucional al permitir la realización de estos actos.

Para demostrar su dicho, el denunciante aporta las notas periodísticas que se insertan a continuación:

No.	Fecha de publicación	Periódico	Encabezado	Reportero
1.	13 Sept 2009	Diario de Xalapa	Pedirán a municipios que regresen Tránsito al Estado, (Para unificar el mando y dar mejores resultados. "Mi gallo es Javier Duarte" Reynaldo)	Edgar Reyes
2.	22 Sept 2009	Alcalorpolitico.com	Yunes Linares sin la estatura política ni preparación para debatir con el Gobernador: Reynaldo	Ignacio Carvajal
3.	23 Sept 2009	Notiver	Reynaldo suelta a su gallo...	Milo Vela
4.	5 Feb 2010	La Opinión de Poza Rica	Un cordobés volverá a gobernar al estado de Veracruz, vaticina Fidel Herrera Beltrán	Xavier de Rojas Trejo
5.	5 Feb 2010	Marcha	Córdoba será determinante en el relevo gubernamental FHB.	Agencia Marcha
6.	Enero 2010	Revista Líder en Política y Negocios	Estoy preparado para gobernar Javier Duarte de Ochoa	En portada
7.	28 Sep 2009	Diario de Xalapa	Prefieren ciudadanos a Duarte como candidato priista	Martha Meza
8.	28 Sep 2009	Gráfico de Xalapa	Javier Duarte encabeza las preferencias para Gobernador	S/R
9.	28 Sep 2009	Imagen de Veracruz	Conserva PRI favor de los Veracruzanos	Eladio Castro
10.	28 Sep 2009	El Dictamen	Javier Duarte encabeza preferencia electoral 2010.	Angélica Galmiche
11.	29 Sep 2009	www.elgolfo.info	Encabeza PRI las encuestas rumbo al 2010	Redacción golfo.info
12.	28 Sep 2009	Milenio Veracruz	Aventaja en encuestas	S/R
13.	28 Sep 2009	El Dictamen online	Javier Duarte a la cabeza en preferencia electoral 2010	Angélica Galmiche
14.	27 Sep	www.elgolfo.info	El PRI, a la cabeza con Duarte rumbo al 2010	Redacción El Golfo.info

No.	Fecha de publicación	Periódico	Encabezado	Reportero
15.	5 Oct 2009	Voz en Libertad Imagen	Quiero ser Gobernador: Duarte	Rosario González
16.	7 Dic 2009	Imagen de Veracruz	El Jefe Duarte	Luis Velázquez Rivera
17.	7 Dic 2009	Diario del Istmo	El Jefe Duarte	Luis Velázquez

Además de las siguientes páginas de Internet, mismas que fueron debidamente certificadas y constan en autos:

No.	Medio de comunicación	Pág. Web	Encabezado
1.	Empresa Consulta Mitofsky	<a href="http://72.52.156.225/Estudio.aspx?Estudio=asivan-veracruz.">http://72.52.156.225/Estudio.aspx?Estudio=asivan-veracruz.</a>	Estado de Veracruz (Tendencias Electorales) Encuesta en viviendas noviembre 2009. Aspirantes a la Gubernatura por el PRI.
2.	Instituto Político Empresarial A.C.	<a href="http://www.pri.org.mx/pristastrabajando/pri/directorios/oas.aspx">http://www.pri.org.mx/pristastrabajando/pri/directorios/oas.aspx</a>	Persona Moral que patrocinó la encuesta de opinión
3.	Portal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz	<a href="http://www.priveracruz.org/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=423&amp;itemid= ">http://www.priveracruz.org/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=423&amp;itemid= </a>	Dicha asociación es parte de dicho instituto político.
4.	Portal de Internet	<a href="http://javierduarte.com/">http://javierduarte.com/</a>	Actividades anticipadas de campaña y precampaña

Las probanzas anteriores, al tratarse de documentales son admisibles en este procedimiento sancionador, conforme a lo establecido por el artículo 38, del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que son valoradas conforme al diverso 274 del Código Electoral para el estado de Veracruz, que en su párrafo tercero establece que las documentales privadas (notas periodísticas) sólo harán prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos que ahí se afirman.

Aunado a lo anterior, debe establecerse que las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, y que para calificar el grado convictivo, se debe ponderar las

circunstancias existentes en cada caso concreto, pues si se aportaron varias notas provenientes de distintos órganos de información atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado haya ofrecido algún mentís sobre la noticia que se atribuye, y omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria sean menores que en los casos en que medien tales circunstancias, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia S3ELJ 38/2002, consultable al rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Cabe precisar que respecto a las certificaciones de las páginas de internet realizadas por este Consejo, hacen prueba plena de su existencia más no respecto a su contenido, pues de ello sólo arroja indicios que deben ser robustecidos por algún medio convictivo que genere prueba plena.

Sentado lo anterior, de los medios probatorios en estudio, se puede deducir válidamente la existencia de los siguientes hechos:

Que existen indicios leves que el ciudadano Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, en el mes de septiembre declaró ante diversos medios de comunicación que su “gallo” es Javier Duarte de Ochoa.

En igual calificativo, se tiene la declaración que el cinco de febrero de este año, realizó el ciudadano Fidel Herrera Beltrán al afirmar que “un Cordobés volverá gobernar el estado de Veracruz”.

Que en la entrevista brindada a la revista “Líder en Política”, Javier Duarte de Ochoa realizó diversas declaraciones respecto a sus aspiraciones políticas, hecho que fue aceptado por el denunciado respecto a su existencia, más no al enfoque dado por el quejoso.



La realización y publicación en internet de la encuesta titulada “Estado de Veracruz (tendencias electorales) encuesta en viviendas 2009”, y su posterior difusión en diversos medios de comunicación, ya que si bien no existe una aceptación por el instituto político denunciado, este refiere que su acceso no es público, lo que genera la presunción de su posible existencia, lo que se ve robustecido con publicitación en varios medios de los resultados de una encuesta similar a la denunciada, que hacen referencia a un fuente similar.

Que se presume la realización de dos eventos masivos el ocho y veintinueve de noviembre de dos mil nueve, el primero de ellos imputable a Daniel Pérez Valdez, lo que se encuentra controvertido: si fue un informe de zafra como lo afirma del quejoso, o bien, un reunión con agricultores; pero que más allá de eso, no se tiene la certeza de que las manifestaciones en dicho evento puedan considerarse como de tipo electoral. El segundo de ellos, a cargo de Enrique Ramos Rodríguez, en su calidad de Dirigente de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en el Estado de Veracruz, sin que tampoco se demuestre plenamente el apoyo gremial o coacción al voto de los agremiados a esa confederación.

Ahora bien, una vez establecida la existencia de ciertos hechos, se procede a determinar si ellos se configuran como actos anticipados de precampaña, para lo cual es necesario precisar, en primer lugar, que los actos de precampaña se distinguen de los actos de campaña, porque son de naturaleza distinta, ya que los primeros tienen como finalidad obtener el respaldo necesario para una postulación de precandidato al interior de un partido o como candidato a un cargo de elección popular, en cambio los de campaña se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Es decir, los actos anticipados de precampaña son aquellos actos realizados por los partidos políticos, los aspirantes a precandidatos militantes o simpatizantes del propio instituto político, que tienen las

características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas pero que se realizan fuera de los periodos legalmente establecidos.<sup>2</sup>

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-480/2009, ya que estableció que para la existencia de actos anticipados de campaña, *se requiere que las actividades desplegadas, se encuentren dirigidas a obtener el apoyo de la militancia con el fin último de ser postulado a candidato, lo cual se logra mediante conductas tendentes a obtener el apoyo de la militancia, como puede ser, mediante la difusión de la trayectoria del aspirante, de las propuestas en que sustenta su aspiración o que de manera directa o indirecta, solicite el apoyo de los miembros del instituto político para triunfar en la contienda interna.*

También se atiende a lo razonado en el expediente SUP-RAP-22/2009, donde la Sala Superior concluyó que los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- 3) La propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el

---

<sup>2</sup> Lo anterior ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JDC-2680/2008, SUP-JDC-404/2009 y SUP-JDC-480/2009.

que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**

Que lógicamente, los actos anticipados de precampaña que estaban prohibidos debían tener estas características, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

Los razonamientos anteriores encuentran sustento jurídico en la legislación electoral de Veracruz en el artículo 67 del Código de la materia, del cual se pueden deducir los siguientes conceptos:

**Precampaña electoral**, es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

**Actos de precampaña**, serán las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener sus respaldo para ser postulados como candidatos** a un cargo de elección popular;

**Propaganda de precampaña**, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el propio código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De los conceptos señalados se desprende que en la legislación veracruzana los actos de precampaña son aquellos que realizan los precandidatos **con el objetivo preciso de obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.**

Así, se puede concluir válidamente que para considerar ciertos actos como anticipados de precampaña estos deben tener dos características esenciales:

- a) Reunir los requisitos necesarios para considerarlos como actos de precampaña (enunciados anteriormente)
- b) Que se hayan realizado fuera del periodo legal de precampañas.

En el caso, si bien existen indicios respecto a que el Secretario de Gobierno, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez realizó, en el mes de septiembre de dos mil nueve, declaraciones en el sentido de que Javier Duarte de Ochoa era su “Gallo” para la Gubernatura, y estas se robustecen al no existir un mentís del denunciado, ellas sólo demuestran la preferencia personal por dicho ciudadano como candidato a la gubernatura de Veracruz, sin que se aprecie que exista la solicitud del respaldo de la ciudadanía o de los simpatizantes de algún instituto político (requisito para considerarlo acto de precampaña), por lo que aún y cuando dicha declaración se realizó en la fecha precitada, ésta no puede considerarse como acto anticipado de precampaña.

En el mismo sentido se tiene la declaración de febrero de dos mil diez, efectuada por el actual Titular del Ejecutivo del estado, Fidel Herrera Beltrán, al afirmar que “un Cordobés volverá a gobernar al estado de Veracruz”, máxime que en ellas no se refiere exclusivamente a Javier Duarte de Ochoa, sino a los demás aspirantes a gobernador que provienen de esa región del estado de Veracruz.

De lo anterior se colige que resultan infundadas las alegaciones realizadas por el denunciante respecto a que las declaraciones de los ciudadanos Fidel Herrera Beltrán y Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, constituyen actos anticipados de precampaña, pues en ellas sólo se aprecia que las afirmaciones de los denunciados, si bien es cierto que se refieren al nombre y la imagen de Javier Duarte de Ochoa como

aspirante a la gubernatura de la entidad, éstas sólo se tratan de opiniones políticas, que en ningún momento solicitan el apoyo para su postulación como precandidato al mencionado cargo de elección popular, sino que externan únicamente la preferencia política de quienes emitieron las opiniones hoy denunciadas y que en modo alguno pueden estimarse como actos anticipados de precampaña.

Respecto a la entrevista otorgada por Javier Duarte de Ochoa a “LA REVISTA LÍDER EN POLÍTICA” número 139, año 7, tal ciudadano solamente expresa su deseo e interés de contender como candidato del Partido de la Revolucionario Institucional a la gubernatura de esta entidad, sin que en ningún momento se ostente con tal carácter o bien solicite el apoyo del electorado, es decir, su intención de contender al cargo de gobernador, en concordancia con lo razonado en la presente resolución, tampoco puede considerarse como un acto anticipado de precampaña, pues no se demuestra que solicite el apoyo o respaldo de algún sector de la población para obtener una candidatura por un instituto político al cargo al que tiene aspiraciones.

Por otra parte, respecto al hecho número diez del segundo grupo de la denuncia en estudio, consistente en que en el mes de septiembre del año inmediato anterior, Javier Duarte de Ochoa realizó diversas giras de trabajo y asistió a eventos públicos, los cuales, a dicho del quejoso, constituyeron actos anticipados de precampaña, pues so pretexto de exponer el “paquete económico 2010” en varios municipios de la entidad, sirvió para promover su imagen a través de los medios de comunicación, ya que en sólo dos días se publicaron diecinueve notas relacionadas con este acto; sin embargo tales afirmaciones resultan infundadas pues para probarlo aporta únicamente tres notas periodísticas, y no las diecinueve a que alude en su escrito, y de ellas, únicamente una con el encabezado “voy a seguir volando” publicada el quince de septiembre de dos mil nueve en el diario “NOTIVER”, en donde hace referencia a dicho paquete económico, y las otras dos notas se enfocan a la utilización del

helicóptero que se encuentra a cargo de la Secretaría de Protección Civil del gobierno del estado de Veracruz, lo que será motivo de un pronunciamiento posterior; por tanto, conforme al segundo párrafo del artículo 275, del Código Electoral para el estado de Veracruz, el quejoso incumplió con la carga de la prueba.

En relación a las reuniones realizadas por los supuestos líderes gremiales Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdés, tampoco pueden considerarse como actos anticipados de campaña, ya que de los medios probatorios ofrecidos únicamente se tiene demostrada la realización de los eventos denunciados, no así que dichos personajes hayan convocado a las personas que asistieron a través de amenazas o coacción alguna, por lo que se infiere que su presencia fue de manera voluntaria, máxime que no existe indicio alguno que demuestre el compromiso del voto de los asistentes hacia el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, pues la supuesta coacción se intenta demostrar únicamente con las declaraciones publicadas en los medios de comunicación, en donde supuestamente comprometen el voto de sus respectivos afiliados, sin demostrar que dicho compromiso haya trascendido tanto a los trabajadores sindicalizados y cañeros que ellos representan, como por ejemplo a través de testimoniales o declaraciones ante notario que demuestren que los trabajadores se encuentren obligados a votar por un determinado precandidato y/o instituto político.

En conclusión, lo único demostrado de manera indiciaria en autos, son las respectivas declaraciones de Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdez, en los eventos de seis y veintinueve de noviembre de dos mil nueve, lo que resulta insuficiente para demostrar que se traten de actos anticipados de precampaña o de coacción del voto a favor de Javier Duarte de Ochoa.

Finalmente, respecto a la encuesta realizada por la empresa “Consulta Mitofsky” el pasado doce de septiembre, solicitada por el Instituto Político Empresarial A.C., mediante la cual el ciudadano Javier

Duarte de Ochoa promociona su imagen de manera indebida y que a juicio del denunciante debe considerarse como actos anticipados de campaña y precampaña, por lo siguiente:

- I) Al tratarse de una encuesta respecto a los aspirantes a la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional, ésta se debió realizar únicamente entre los ciudadanos simpatizantes con ese instituto político y no entre la ciudadanía en general.
- II) La Asociación que solicitó la encuesta pertenece al propio Partido Revolucionario Institucional, por lo que es claro que el objetivo de ese sondeo de opinión es favorecer a Javier Duarte de Ochoa, a través de la difusión de ese documento en los medios de comunicación.

Resulta infundada la aseveración respecto a que la encuesta en comento constituya un acto anticipado de precampaña y campaña, dado que las razones con las cuales pretende sustentar su afirmación son insuficientes tal como se demostrará a continuación:

En primer lugar, el denunciante parte de la premisa errónea de estimar que al tratarse de una encuesta respecto a los aspirantes de un instituto político a un cargo popular, ésta se deba realizar únicamente entre los simpatizantes de ese partido, pues tal condición no resulta imperativa, dado que para la elección de un candidato no existe un método universal que atienda al voto de los simpatizantes o militantes.

En efecto, el artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el proceso de postulación de candidatos se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:

- I. Elección directa;
- II. Convención de Delegados; y,

**III. Usos y costumbres para elecciones municipales donde tradicionalmente se aplica.**

El mencionado precepto demuestra la existencia de por lo menos tres métodos para la elección de los candidatos que serán postulados por este instituto político, el cual será determinado por el consejo político que corresponda; por lo que una encuesta puede servir como base para la toma de ésta decisión y que de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, mismas que se invocan con fundamento en el artículo 274 del Código Electoral local, es necesario saber la simpatía o nivel de posicionamiento que cada aspirante tiene respecto a la ciudadanía en general y no sólo con la militancia; de ahí que, el realizar una encuesta de opinión al electorado no constituya por sí mismo un acto anticipado de precampaña o campaña.

Por lo que hace al argumento contenido en el inciso b), resulta insuficiente para demostrar que la difusión en medios de comunicación de los resultados de la encuesta denunciada constituya un acto anticipado de precampaña o campaña, ya que si bien es cierto que existen diversas notas de fechas parecidas (del veintisiete al veintinueve de septiembre de dos mil nueve) que demuestran serios indicios de que la mencionada encuesta fue difundida en la entidad veracruzana, ello no indica que el instituto político o los demás denunciados sean responsable de su difusión, o bien hayan ordenado la publicación; máxime que si bien, como lo afirma el instituto político denunciado, para poder entrar a la página se necesita un usuario y clave para poder acceder a esta información, lo que se debe proporcionar a través de un nombre y correo electrónico cualquiera, y una vez proporcionados estos, se puede acceder a la información publicada en la página, lo que la convierte en pública, lo que la convierte en pública, consultable por la ciudadanía en general, facilitando su reproducción en los medios de comunicación tanto escritos como de la propia red, sin que ello sea imputable a los denunciados.



En conclusión, dado que en este apartado no se advierte violación alguna a los preceptos electorales vigentes en el estado de Veracruz, debe decretarse que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, no constituyen en modo alguno actos anticipados de precampaña.

## **B) Manejo indebido del Padrón Electoral.**

En este rubro, el partido denunciante aduce que el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, utilizó de manera indebida el Padrón Electoral, ya que de los datos contenidos en él, durante el mes de octubre de dos mil nueve, en toda la entidad veracruzana, se comenzaron a distribuir en los domicilios particulares, una carta cuyo contenido se inserta a continuación:

*ESTIMADO: (NOMBRE)*

*“Desde el primero de Septiembre inicié mi trabajo como Diputado Federal, lo que para mi representa un compromiso y oportunidad de servir a los veracruzanos y a México.*

*Nuestro país atraviesa por un momento difícil derivado de los efectos de la peor crisis económica que la nación ha sufrido en décadas. Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI en la LXI Legislatura Federal, escuchamos y atendemos las necesidades de la sociedad; sabemos de la urgencia de impulsar un agenda legislativa en donde la prioridad debe ser sobre todo, las familias mexicanas; porque son ustedes el significado más alto d (sic) de esta Nación. Este es nuestro compromiso.*

*Partiendo de esta convicción habremos de instrumentar acciones y medidas que permitan un impulso a los sectores productivos del país, la protección y generación de empleo; la defensa de la economía popular y una atención especial al campo y a la educación.*

*Veracruz es un buen ejemplo de lo que se puede hacer cuando hay talento, rumbo, firmeza, y vocación de servicio; características del gobierno que encabeza Fidel Herrera Beltrán.*

*Estoy consciente del reto que tenemos por delante y de la esperanza de millones de mexicanos que el pasado 5 de julio nos dieron su respaldo. Tengo la certeza de que cumpliré con el mandato que la ciudadanía me confirió.*

*Me pongo a sus órdenes*

*Atentamente*

*MÉXICO, D.F.*

*Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio H 1er Piso, Col. El Parque, Deleg. V. Carranza CP. 15960, Tel. (55) 5628 1300 (01800) 718 4291 Ext. 1430, Fax 7948*

*XALAPA*

*Cristóbal Colón No. 5. Edificio Torre Ánimas,*

*5ª Piso, despachos 505-505 C.P. 91190, Tel. (228) 8 137491 c/6 líneas Fax (228) 8139648*

*CORDOBA  
Calle 10 No. 116, entre avenidas 1 y 3*

*Col. Centro C.P. 94500, Tel. (271) 714 2009 Fax (271) 714 2000"*

La conducta anteriormente denunciada se pretende acreditar con trece cartas y dos testimoniales, las cuales relaciona con los datos contenidos en dos vínculos de internet; para mejorar su estudio, a continuación se anexa un cuadro comparativo de las direcciones contenidas en las cartas aportadas con sus respectivas credenciales de elector:

No.	DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CARTA DE JAVIER DUARTE DE OCHOA		DATOS CONTENIDOS EN LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS	
	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
1.	PALMIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ	LOC. HIGUERAL S/N, LOC. HIGUERAL, C.P. 9277°, TUXPAN, VERACRUZ	PALMIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ	LOC. HIGUERAL S/N, LOC. HIGUERAL, C.P. 92770 TUXPAN, VERACRUZ
2.	ROSA DE LOURDES GORDILLO AGUILAR	C. PASEO DE LAS ANIMAS NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	ROSA DE LOURDES GORDILLO AGUILAR	C. PASEO DE LAS ANIMAS NO. 53, FRACC. FUENETS DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.
3.	OLIVIA COSQUILLA FERNANDEZ	C. TIJUANA NO. 6, COL. 23 DE MARZO, C.P. 91157, XALAPA, VER.	OLIVIA COSQUILLA FERNANDEZ	C. TIJUANA NO. 6, COL. 23 DE MARZO, C.P. 91157, XALAPA, VER.
4.	PEDRO YUNES CHOPERENA	C. PASEO DE LAS ANIMAS NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, XALAPA, VER.	PEDRO YUNES CHOPERENA	C. PASEO DE LAS ANIMAS NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, XALAPA, VER.
5.	LOURDES YUNES GORDILLO	C. PASEO DE LAS ÁNIMAS NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	LOURDES YUNES GORDILLO	C. PASEO DE LAS ÁNIMAS NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.
6.	PEDRO YUNES GORDILLO	C. PASEO DE LAS ANIMAS, NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	PEDRO YUNES GORDILLO	C. PASEO DE LAS ANIMAS, NO. 53, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.
7.	REYNA LETICIA PALMA PELÁEZ	C. PIRUL NO. 201, FRACC. FLORESTA, C.P. 91140, VERACRUZ, VER.	REYNA LETICIA PALMA PELÁEZ	C. PIRUL NO. 201, FRACC. FLORESTA, C.P. 91140, VERACRUZ, VER.
8.	MARCO ANTONIO TOMAS CAMILO LOPEZ SORIANO	C. PIRUL NO. 201, FRACC. FLORESTA, C.P. 91140, VERACRUZ, VER.	MARCO ANTONIO TOMAS CAMILO LOPEZ SORIANO	C. PIRUL NO. 201, FRACC. FLORESTA, C.P. 91140, VERACRUZ, VER.
9.	MARIANA DE LA ROSA FEY	C. JACARANDAS NO. 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	DE LA ROSA FEY MARIANA	C. JACARANDAS 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, 91190, XALAPA, VER.

No.	DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CARTA DE JAVIER DUARTE DE OCHOA		DATOS CONTENIDOS EN LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS	
	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
10.	PAULINA DE LA ROSA FEY	C. JACARANDAS NO. 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	PAULINA DE LA ROSA FEY	C. JACARANDAS NO. 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.
11.	FÉLIX GUILLERMO DE LA ROSA FEY	C. JACARANDAS NO. 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.	FÉLIX GUILLERMO DE LA ROSA FEY	C. JACARANDAS NO. 14, FRACC. FUENTES DE LAS ANIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.
12.	MARÍA ELENA CRIPPA SARRION	C. 28 B AV. 15 B Y 15 C NO. 1510, FRACC. NUEVO CÓRDOBA, C.P. 94550, CÓRDOBA, VER.	MARÍA ELENA CRIPPA SARRION	C. 28 B AV. 15 B Y 15 C NO. 1510, FRACC. NUEVO CÓRDOBA, C.P. 94550, CÓRDOBA
13.	ARAMINTA PÉREZ TURRENT	AV. BENITO JUÁREZ NO. 237, CENTRO, C.P. 95700, SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	ARAMINTA PÉREZ TURRENT	AV. BENITO JUÁREZ NO. 237, CENTRO, C.P. 95700, SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

Al respecto, los hechos denunciados en este apartado no pueden ser atendidos por este órgano colegiado, habida cuenta que carece de competencia para realizar pronunciamiento alguno con base en las siguientes disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 128**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Formar el Catálogo General de Electores;

[...]

d) Formar el Padrón Electoral;

[...]

h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

[...]

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

[...]

**Artículo 171**

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

#### **Artículo 172**

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

[...]

### **CAPÍTULO II** De la formación del padrón electoral

#### **Artículo 178**

1. Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

De la interpretación de los preceptos anteriormente señalados, se puede deducir que el Padrón Electoral se forma con base en el Catálogo General de Electores, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, misma que pertenece al Instituto Federal Electoral, por lo que su conformación, manejo y actualización se rige por las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos que emita el propio Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, las conductas que violenten dichas reglas, entre las cuales se encuentra la prohibición de utilizarlo para fines distintos al de su revisión (artículo 192, párrafo segundo, del Código Comicial federal), se deben investigar y en su caso sancionar conforme a los procedimientos que las leyes y reglamentos federales resulten

aplicables, y por tanto, ante las instancias competentes para ello, en el caso, La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

En consecuencia, este instituto electoral local, se encuentra impedido para emitir pronunciamiento alguno por lo que respecta a los hechos denunciados en este apartado; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la justicia (garantía constitucional contenida en el artículo 17 de nuestra carta magna), se dejan a salvo los derechos del denunciante para que, si lo estima pertinente, inicie los procedimientos sancionadores correspondientes ante la instancia competente.

### **C) Utilización de recursos públicos provenientes del erario público estatal**

Por cuanto hace a este rubro, de lo expuesto por el partido político denunciante, se deducen los agravios consistentes en que el ahora precandidato Javier Duarte de Ochoa, en perjuicio del patrimonio público del estado de Veracruz, utilizó un helicóptero (matrícula XC-XAL) de la secretaría de protección civil del gobierno del estado de Veracruz, para trasladarse a diversos eventos realizados en diferentes municipios de estado, de entre los que destacan Boca del Río, Coatzacoalcos, y Acayucan, con el objeto de promover su nombre e imagen como servidor público para posicionarse frente al electorado como actual aspirante a la gubernatura del estado de Veracruz, so pretexto de dar a conocer la propuesta denominada “paquete económico 2010”, presentada por el titular del ejecutivo federal ante la cámara de diputados federal, así como la contrapropuesta realizada por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la misma cámara legislativa.

De la misma forma, refiere el partido político denunciante que el desvío de recursos públicos (utilización del helicóptero de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del estado de Veracruz) para la promoción de la imagen del ahora precandidato Javier Duarte de Ochoa,

se llevó a cabo con el apoyo del ciudadano Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y otros miembros de su gabinete, sin identificar o señalar los nombres de estos últimos.

Por otro lado, manifiesta el impetrante que el ahora precandidato Javier Duarte de Ochoa utilizó el helicóptero mencionado, para asistir a una convivencia con militantes del Partido Revolucionario Institucional a la ciudad de Coatzacoalcos el doce de septiembre de dos mil nueve, para festejar la noche mexicana, misma que se llevó a cabo en la explanada de las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en esa demarcación. Aunado a lo anterior, menciona el denunciante que el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, también utilizó diversos helicópteros y aeronaves, algunas propiedad y otras arrendadas por el Gobierno del estado de Veracruz para asistir el ocho de noviembre de mismo año al informe presentado por el líder de la Confederación Nacional Campesina, organismo adherente al Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de promocionar su imagen, lo cual rebasa por mucho las actividades inherentes a su cargo, ya que al hacer apariciones públicas en actos del Partido Revolucionario Institucional, busca crear una identidad con la militancia priísta.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral, hará el estudio de los agravios anteriormente señalados, únicamente, por cuanto hace a la utilización de recursos públicos en perjuicio del erario estatal por parte del ahora precandidato Javier Duarte de Ochoa, y del ciudadano Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, pues con la finalidad de promocionar el nombre e imagen del primero de los mencionados y posicionarse como aspirante a gobernador del Estado de Veracruz, utilizó en diversas ocasiones helicópteros y aeronaves, algunos propiedad y otros arrendados, del Gobierno del estado, ya que la etapa o el tiempo en que se desarrollaron tales actividades y que estas hayan constituido actos anticipados de campaña o precampaña serán

estudiados en el apartado respectivo, máxime que la sola demostración de los agravios enunciados (utilización de recursos públicos del estado de Veracruz con fines electorales) resulta una conculcación de los preceptos electorales vigentes en esta entidad.

Para acreditar su dicho, el partido político denunciante ofrece como medios de convicción, diversas notas periodísticas que a continuación se detallan:

No.	Fecha de publicación	Periódico	Encabezado	Reportero
1.	15 Sep 2009	Notiver	Voy a seguir volando	Marcos Miranda Cogno
2.	15 Sep 2009	El mundo de Córdoba	Justifica Duarte el uso de Helicóptero	Francisco Montes
3.	15 Sep 2009	La Jornada Veracruz	Priistas a Calderón: No aprobarán plan económico es limitado y recesivo, afirman	Rocío Rivera Méndez
4.	26 Oct 2009	La Jornada	Se adelante la sucesión en Veracruz	Andrés T. Morales

De la misma forma, el quejoso aporta seis impresiones fotográficas, identificadas como prueba número 11, las cuales se describen a continuación de la siguiente manera:



**(IMPRESIÓN 1)**

En la presente imagen es posible apreciar, de manera parcial, lo que parece ser un helicóptero, el cual se distingue exteriormente por los colores rojo, gris, blanco y negro. Asimismo, se advierten las leyendas siguientes: “Protección Civil Veracruz” y “XC-XAL”, respectivamente.

Además, se observa dentro de la cabina a dos sujetos, al parecer del sexo masculino, portando camisas en color blanco y gorras en color rojo.



**(IMPRESIÓN 2)**

Se advierte lo que parece ser un helicóptero, el cual se distingue exteriormente por los colores rojo, gris, blanco y negro. De igual forma, se aprecian las leyendas “Protección Civil Veracruz” y “XC-XAL”, respectivamente.

Adicionalmente, dentro de la cabina de dicho medio de transporte, se aprecia la presencia de dos individuos, aparentemente del sexo masculino, las cuales portando camisas en color blanco.



**(IMPRESIÓN 3)**



Se observa, un helicóptero, mismo que se distingue exteriormente por los colores rojo, gris, blanco y negro, estacionado sobre lo que parece ser un aeropuerto, cuyo nombre completo resulta imperceptible. Asimismo, es posible advertir en la lateral izquierda del citado helicóptero a un grupo de personas de identidad desconocida, al parecer, esperando al, o a los sujetos que vienen del helicóptero, cuya identidad igualmente resulta desconocida.



(IMPRESIÓN 4)

Se observa, un helicóptero, el cual se distingue exteriormente por los colores rojo, gris, blanco y negro, estacionado sobre lo que parece ser un aeropuerto, cuyo nombre completo parece ser “ING. JUAN ANTONIO PERDOMO DÍAZ”, aparentemente ubicado en Córdoba, Veracruz. Asimismo, es posible advertir en la lateral derecha del citado helicóptero a un grupo de personas de identidad desconocida, al parecer, esperando al, o a los sujetos que vienen del helicóptero, cuya identidad resulta igualmente desconocida.



(IMPRESIÓN 5)

Se observa, un helicóptero, mismo que se distingue exteriormente por los colores rojo, gris, blanco y negro, estacionado sobre lo que parece ser un aeropuerto, cuyo nombre completo parece ser “ING. JUAN ANTONIO PERDOMO DÍAZ”, aparentemente ubicado en Córdoba, Veracruz. Asimismo, es posible advertir en la lateral izquierda del citado helicóptero a un grupo de personas de identidad desconocida, al parecer, esperando al, o a los sujetos que vienen del helicóptero, cuya identidad resulta igualmente desconocida. De igual forma, se visualiza a una persona que al parecer está abriendo una de las puertas del medio de transporte referido.



(IMPRESIÓN 6)

Se aprecia un helicóptero colores rojo, gris y blanco, estacionado sobre lo que parece ser un aeropuerto, cuyo nombre completo parece ser “ING. JUAN ANTONIO PERDOMO DÍAZ”, aparentemente ubicado en Córdoba, Veracruz. De igual forma, es posible advertir en la lateral izquierda del citado helicóptero a un grupo de personas de identidad desconocida, al parecer, esperando al o a los sujetos que vienen del helicóptero, cuya identidad resulta igualmente desconocida. De igual manera, se visualiza a una persona que al parecer está abriendo una de las puertas del medio de transporte precitado.

Además, ofrece la versión estenográfica de la Sesión de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, de cuatro de noviembre de dos mil nueve, en la cual busca demostrar que el entonces Diputado Javier Duarte de Ochoa, aceptó haber utilizado el helicóptero que se encuentra a cargo de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del estado de Veracruz.

Por cuanto hace al requerimiento que realiza el partido político denunciante a esta autoridad administrativa, para que investigue acerca de los contratos celebrados entre el Gobierno del estado de Veracruz y la empresa JEPTRO, S.A. de C.V., por el arrendamiento de aeronaves, exhibiendo para ello dos copias de contratos celebrados en fechas 11 de mayo de 2007, como precedente que permite identificar a la mencionada empresa como la arrendadora con el Gobierno del estado de Veracruz, es de decirse al partido político quejoso que resulta inatendible su petición, ya que conforme al artículo 13, fracción VII, el quejoso podrá aportar pruebas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, **cuando acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas**, lo que en la especie no aconteció, por lo que si bien, máxime que en estos tipos de procedimientos sumarios, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la

sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral, sirve de sustento *mutatis mutandis* la jurisprudencia VII/2009, consultable al rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**<sup>3</sup>

El ahora denunciado, Javier Duarte de Ochoa, en su escrito de contestación de agravios, refiere exclusivamente a los casos de Acayucan y Coatzacoalcos que fue requerido por algunos compañeros de partido a un evento organizado por ellos, para otra finalidad que no tiene nada que ver con labores de campaña o proselitismo a las que acudió como invitado en su condición de legislador federal electo y no así como acto de precampaña.

Por cuanto hace al denunciado, ciudadano Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en su escrito de contestación, niega el hecho denunciado y además aduce la falta de medios de convicción, ya que con simples notas periodísticas no aportan indicios suficientes para tener por ciertos los hechos alegados.

En lo que respecta a los denunciados por el quejoso como otros miembros del gabinete del gobierno que preside el ciudadano Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz; en virtud de que el quejoso omite señalar los nombres de las personas a las que se refiere, esto es, omite identificar a las personas, y ante la imposibilidad de esta autoridad administrativa de conocer a quienes se refiere, resultan inatendibles los agravios por cuanto hace a sujetos desconocidos, a los cuales no se les puede emplazar a contestar agravios que no le fueron imputados de manera individualizada.

---

<sup>3</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve.

De todo lo anterior, se tienen acreditadas las giras realizadas por Javier Duarte de Ochoa, al menos a los municipios de Acayucan y Coatzacoalcos, por así aceptarlo el denunciado, más ello no demuestra la utilización, como lo afirma el quejoso, del helicóptero propiedad del gobierno del estado, ni algún otro cuyo alquiler haya corrido a cuenta del erario público de dicha entidad.

No obsta a lo anterior, las supuestas afirmaciones que realizó en el mes de septiembre de dos mil nueve, el diputado federal Javier Duarte de Ochoa, mismas que se obtuvieron a través de medios de comunicación y del contenido de la versión estenográfica de la sesión de cuatro de noviembre, de dos mil nueve, del cual se aprecia que si bien es cierto, se acepta la utilización, en ciertas ocasiones, del helicóptero y aeronaves propiedad del Gobierno del estado de Veracruz, ello ha sido con fines distintos a los electorales, sin que las pruebas aportadas sean suficientes para demostrar lo contrario, es decir, que dichos vehículos hayan sido ocupados con fines de promoción de la imagen del diputado como candidato a algún puesto de elección popular.

Respecto a la responsabilidad imputada al gobernador constitucional de la entidad, Fidel Herrera Beltrán, no existe dentro del caudal probatorio, indicio mínimo que lo relacione con los hechos denunciados en este apartado, pues ninguna prueba lo vincula directa o indirectamente, de ahí que no pueda ser sujeto de responsabilidad alguna por lo que respecta a los hechos aquí denunciados.

### **D) Actos Anticipados de Campaña**

Tocante a la prohibición contenida en la fracción III, del artículo 325, del Código Electoral para el estado de Veracruz, que establece que los precandidatos tendrán prohibido realizar actos anticipados de campaña fuera del plazo que señala el artículo 69, del mismo ordenamiento, que a continuación se inserta a la letra:

“CAPÍTULO II

*Del inicio de los Procesos Internos y Precampañas*

**Artículo 69.** Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir de la segunda semana del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluir en la segunda semana del mes de abril.

Quince días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:

- I. Fecha de inicio y término del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- VI. La fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:
  - a) Las precampañas darán inicio en la tercera semana de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos; no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales.
  - b) Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, a más tardar diez días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria para la selección de sus candidatos, debidamente aprobada por sus órganos competentes.

Quienes participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no deberán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.

En el transcurso de las precampañas que lleven a cabo los precandidatos, queda prohibida la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos. De comprobarse la violación a esta disposición en fecha posterior a la postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto cancelará el registro legal del infractor.”

En este tema, retomando lo sustentado por la Sala Superior<sup>4</sup>, la campaña electoral tiene un plazo permitido, que en el caso, se encuentra contemplado en el código electoral de esta entidad, y que para que un

<sup>4</sup> En el expediente SUP-RAP-22/2009.

acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial, la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En el mismo recurso, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, y que cualquier acto que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda, pues para ello, debe demostrarse que va encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado por la ley electoral para las campañas electorales.

Concluyó que los actos anticipados de campaña pueden acontecer en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

Es decir, que los actos anticipados de campaña requieren tres elementos:

- i) **Elemento personal**, pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;
- ii) **Elemento temporal**, ya que acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de un candidato;
- iii) **Elemento subjetivo**, pues tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En efecto, el valor jurídicamente tutelado al prohibir la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es la equidad en la contienda electoral, pues sí con antelación al registro partidista o

constitucional de la precandidatura o candidatura, se ejecutan este tipo de conductas con el fin de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía en general, según sea el caso, resulta en una inequidad o desigualdad en la contienda (ya sea partidista o electoral), pues se infiere lógicamente que la difusión de un precandidato o candidato en un lapso mayor, produce un impacto o influencia en el ánimo de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician en la fecha legalmente prevista.

Se concluye que los actos anticipados de precampaña y campaña son ilegales cuando:

1. Tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular, según sea el caso, así como sus propuestas.
2. Que tales actos sean realizado fuera de los periodos legalmente permitidos para ello.

En la legislación electoral del estado Veracruz los razonamientos antes expuestos, encuentran sustento en los siguientes preceptos:

### "CAPÍTULO V

#### *De las Campañas Electorales*

**Artículo 80.** La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Las campañas electorales iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 185 fracción VI de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término.

**Artículo 81.** Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

I. Sujeterán la fijación de propaganda en lugares de uso común o de acceso público, a las bases y procedimientos que convengan el Consejo General o, en su caso, los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, con las autoridades federales, estatales y municipales.



II. Se abstendrán de fijar o colocar propaganda electoral en edificios públicos o coloniales, monumentos y obras de arte, o en el pavimento de las vías públicas;

III. Sólo podrá fijarse o colocarse propaganda electoral en propiedades particulares, previa autorización de los dueños o poseedores; el partido que no lo hiciera así, incurrirá en responsabilidad;

IV. Cuidarán que su propaganda no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que forman el entorno natural; en consecuencia, se abstendrán de efectuar inscripciones o instalaciones para fines propagandísticos en accidentes orográficos, como cerros, colinas, barrancas o montañas;

V. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a ciudadanos, instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

VI. Sólo podrá fijarse, colgarse o pintarse propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre y cuando ésta no dañe su estructura, impida la visibilidad de conductores y peatones o represente un estorbo y peligro para los mismos;

VII. En la propaganda electoral, deberán guardar respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos; y

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables.

**Artículo 82.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Las autoridades estatales y municipales deberán cesar la entrega de obra pública y de apoyos provenientes de programas sociales durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos se abstendrán de participar o realizar actos, por sí o por interpósita persona, donde se hiciera entrega de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.

El Instituto, a fin de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, promoverá la celebración de un acuerdo de neutralidad con el titular del Poder Ejecutivo Federal, con el fin de suspender la entrega de obra pública y de los subsidios de los programas sociales, durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.

(...)

**Artículo 325.** Los precandidatos tendrán prohibido lo siguiente:

[...]

III. Realizar actos anticipados de campañas fuera del plazo que señala el artículo 69 de este Código.”

De los elementos probatorios aportados por el denunciante y de los obtenidos por esta autoridad al ejercer sus facultades investigadoras se tiene lo siguiente:

En primer lugar, el quejoso aporta las siguientes notas periodísticas:

No.	Periódico	Encabezado	Reportero
1.	Diario de Poza	Veracruz está listo, yo también: Javier Duarte	S/R
2.	Notiver	Estoy listo! Duarte da su informe ante 15 mil priistas	Marcos Miranda Cogco
3.	Dictamen	Es la hora de Veracruz, Yo estoy listo: Duarte	Mario Vázquez Sandoval
4.	Voz en Libertad imagen Córdoba-Orizaba	Se alista Duarte para Veracruz	Julián Ramos
5.	Voz en Libertad Imagen de Veracruz	Yo estoy Listo!: Duarte	Julián Ramos
6.	Libertad del Sur	Yo estoy Listo: Duarte. Van con Duarte	Félix Olarte Ferral
7.	Semanario Carvajal	O hundirá, será acaso el Chapulín? Sí, pero el descolorido Fidelista	S/R
8.	AZ Veracruz	Veracruz está listo. Yo también Duarte. Para seguir en la ruta de desarrollo Veracruz está listo. Yo también: Javier Duarte	S/R
9.	Notisur	¡Ya estoy listo!	Pablo Jair Ortega Díaz
10.	La opinión de Minatitlán	Para seguir en la ruta de desarrollo Veracruz está listo. Yo también: Javier Duarte	S/R
11.	Diario del Istmo	Rinde informe de Labores el Diputado Federal "Estoy Listo": Javier Duarte	Gerardo Enríquez/ José Luis Pérez
12.	Diario del Istmo	Asegura Enrique Jackson Duarte buen prospecto para la gubernatura	Rodrigo Barranco
13.	El Diario de Minatitlán	Rindió su informe Veracruz está listo yo también: Javier Duarte	S/R
14.	Diario de Acayucan	Y a mí no me olvides Yo estoy listo, le dijo Duarte a 15 almas	Virgilio Reyes López
15.	En la Red	EN multitudinario acto Javier Duarte se declaró Listo para ser Candidato	S/R
16.	Milenio	Rinde el diputado federal informe de labores. Estoy listo: Duarte	Jefté Martínez Mercado
17.	La Jornada Veracruz	Esta listo, afirmó candidato	Miguel Ángel Contreras Mauss
18.	La Jornada Veracruz	Destapa Enrique Jackson a Duarte de Ochoa para la gubernatura estatal	Miguel Ángel Contreras Mauss
19.	Marcha	Estoy listo: Duarte	S/R
20.	Veracruz Oye	¡Destape! VERACRUZ ESTA LISTO, YO TAMBIÉN: JAVIER DUARTE	S/R
21.	Crónica de Xalapa	Veracruz está listo, yo también: Javier Duarte	S/R
22.	Mundo de Xalapa	Duarte de Ochoa dio su informe	Ernesto Rizzo Navarro
23.	Gráfico de Xalapa	"Veracruz está listo, yo también", afirma Javier Duarte en su informe de Labores	S/R
24.	Diario de Xalapa	Veracruz y yo estamos listos: Javier Duarte	S/R
25.	A-Z Xalapa	Veracruz está listo, yo también	S/R
26.	El mundo de Córdoba	"Estoy listo"	Angélica Salmerón

No.	Periódico	Encabezado	Reportero
27.	El mundo de Córdoba	Enrique Jackson Duarte dirigirá el nuevo Veracruz	Sergio Hernández
28.	El mundo de Orizaba	"Estoy listo"	Angélica Salmerón
29.	El mundo de Orizaba	Enrique Jackson Duarte dirigirá el nuevo Veracruz	Sergio Hernández
30.	Diario Martinense	Veracruz está listo, yo también: Javier Duarte	S/R
31.	La opinión de Poza Rica	Veracruz no debe retroceder	S/R
32.	El Sol de Orizaba	Estoy listo: Duarte	Víctor Martínez Jiménez
33.	El Sol de Orizaba	Sucesor de Fidel Herrera tendrá que seguir su mismo ritmo de trabajo	Yolanda Reyes
34.	El sol de Córdoba	Estoy listo: Duarte	Víctor Martínez Jiménez
35.	El sol de Córdoba	Sucesor de Fidel Herrera tendrá que seguir su mismo ritmo de trabajo	Yolanda Reyes Apodaca
36.	El sol de Córdoba	Duarte de Ochoa: el mejor priista para la gubernatura	Adriana Luna Segura
37.	Diario de Tantoyuca	Veracruz está listo, yo también: Javier Duarte	S/R
38.	Gráfico de Martínez de la Torre	"Estoy listo para defender lo logrado por FHB": Javier Duarte	Eirinet Gómez López
39.	El mundo de Poza Rica	Estoy listo: Duarte	Julio Fentanes
40.	Noroeste	Yo estoy listo: Duarte	S/R
41.	Diario de Tuxpan	Veracruz está listo, yo también: Javier Duarte	S/R

Además de las siguientes notas contenidas en páginas de internet, cuya certificación fue realizada por esta autoridad investigadora:

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
1.	01-Oct-09	Columnas Veracruz al momento	César Augusto Vázquez Chagoya	<a href="http://columnasveracruzalmomento.blogspot.com/2009/10/pasillos-del-poder.html">http://columnasveracruzalmomento.blogspot.com/2009/10/pasillos-del-poder.html</a>	¿Complot contra Duarte?
2.	02-Oct-09	En Política Zona Centro	En Política	<a href="http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/lamenta-javier-duarte-de-ochoa-regateos.html">http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/lamenta-javier-duarte-de-ochoa-regateos.html</a>	Lamenta Javier Duarte de Ochoa regateos a Veracruz en emergencias
3.	04-Oct-09	En Política Zona Centro	David Adriano Becerra	<a href="http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/duarte-de-ochoa-el-campo-sera-prioridad.html">http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/duarte-de-ochoa-el-campo-sera-prioridad.html</a>	Duarte de Ochoa: El campo será prioridad...
4.	04-Oct-09	Los Políticos Veracruz	Claudia Guerrero Martínez	<a href="http://lospolicosveracruz.blogspot.com/2009/10/mientofski-ridiculo-destape-duarte.html">http://lospolicosveracruz.blogspot.com/2009/10/mientofski-ridiculo-destape-duarte.html</a>	"Mientofski:"Ridículo destape de Duarte
5.	05-Oct-09	Revista Contacto	Mussio Cárdenas Arellano	<a href="http://revista-contacto.info/index.php?option=com/content&amp;task=view&amp;id=352&amp;Itemid=1">http://revista-contacto.info/index.php?option=com/content&amp;task=view&amp;id=352&amp;Itemid=1</a>	Duarte cosecha repudio
6.	06-Oct-09	Bocadelrio.com	Elsa Rodríguez	<a href="http://www.bocadelrio.com/estatales/12731-yo-ando-en-">http://www.bocadelrio.com/estatales/12731-yo-ando-en-</a>	Yo ando en lo mio afirma Duarte de

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
				lo-mio-afirma-duarte-de-ochoa.html	Ochoa
7.	06-Oct-09	En Política Zona Centro	En Política	<a href="http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/presupuesto-educativo-una-prioridad.html">http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/10/presupuesto-educativo-una-prioridad.html</a>	Presupuesto educativo, un aprioridad nacional Duarte de Ochoa
8.	01-Nov-09	Enlace Veracruz 212	César Augusto Vázquez Chagoya	<a href="http://enlace.vazquezchagoya.com/?m=20091101">http://enlace.vazquezchagoya.com/?m=20091101</a>	Volvió a fallar Duarte y voto por mas impuestos
9.	01-Nov-09	Enlace Veracruz 212	César Augusto Vázquez Chagoya	<a href="http://enlace.vazquezchagoya.com/?=7382">http://enlace.vazquezchagoya.com/?=7382</a>	Volvió a fallar Duarte y voto por mas impuestos
10.	08-Nov-09	La nigua	La nigua	<a href="http://www.lanigua.com/index.php?m=11&amp;y=09&amp;entry091108-142033">http://www.lanigua.com/index.php?m=11&amp;y=09&amp;entry091108-142033</a>	Inversiones estratégicas, aseguradas para Veracruz: Javier Duarte
11.	09-Nov-09	Enlace Veracruz 212	César Augusto Vázquez Chagoya	<a href="http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7431">http://enlace.vazquezchagoya.com/?p=7431</a>	Sube Duarte 20 puntos por subir impuestos
12.	10-Nov-09	Revista contacto	Jorge Manrique	<a href="http://revista-contacto.info/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=403&amp;Itemid=1">http://revista-contacto.info/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=403&amp;Itemid=1</a>	Javier Duarte tiene miedo
13.	14-Nov-09	La nigua	La nigua	<a href="http://www.lanigua.com/index.php?entry=entry091114-232138">http://www.lanigua.com/index.php?entry=entry091114-232138</a>	Veracruz, ejemplo nacional de trabajo y resultados: Javier Duarte
14.	20-Nov-09	En Política Zona Centro	En Política	<a href="http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/11/redes-felicita-duarte-de-ochoa.html">http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/11/redes-felicita-duarte-de-ochoa.html</a>	Redes Felicita a Duarte de Ochoa
15.	21-Nov-09	En Política Zona Centro	En Política	<a href="http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/11/agenda-de-actividades-diputado-federal.html">http://enpoliticazonacentro.blogspot.com/2009/11/agenda-de-actividades-diputado-federal.html</a>	"Agenda de actividades Javier Duarte de Ochoa"
16.	25-Nov-09	Alain Fidel Herrera	Alain Fidel Herrera	<a href="http://alainfidelherrera.blogspot.com/2009/11/diputado-javier-duarte-de-ochoa">http://alainfidelherrera.blogspot.com/2009/11/diputado-javier-duarte-de-ochoa</a>	Dip. Javier Duarte de Ochoa
17.	27-Nov-09	Cuentas con Duarte	Cuentas con Duarte	<a href="http://cuentasconduarte.blogspot.com/2009/11/no-debe-legislarse-ciegas-sino-en.html">http://cuentasconduarte.blogspot.com/2009/11/no-debe-legislarse-ciegas-sino-en.html</a>	No debe legislarse a ciegas, sino en concordancia con la gente: Javier Duarte de Ochoa
18.	30-Nov-09	XEU	Redacción XEU	<a href="http://www.xew.com.mx/nota.cfm?id=181531">http://www.xew.com.mx/nota.cfm?id=181531</a>	Duarte afirma que esperara los tiempos para precandidatura
19.	30-Nov-09	Notiver	Marcos Miranda Cogco	<a href="http://www.notiver.com.mx/index.php/primer/6106.html?secciones=3&amp;seccionesselected=3&amp;posicion=1">http://www.notiver.com.mx/index.php/primer/6106.html?secciones=3&amp;seccionesselected=3&amp;posicion=1</a>	La CTM si apoya a Duarte
20.	30-Nov-09	El Dictamen	Christian Valera Rebolledo	<a href="http://www.eldictamen.com.mx/vernota.php?noticia=21225&amp;sec">http://www.eldictamen.com.mx/vernota.php?noticia=21225&amp;sec</a>	Destapan cetemistas a su candidato

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
				cion=Nacionales&fecha=2009-11-30	
21.	30-Nov-09	Política en Red	Enlace Córdoba	<a href="http://www.enlacecordoba.com/columnas.html?start=9">http://www.enlacecordoba.com/columnas.html?start=9</a>	Javier Duarte si recibe apoyos de cañeros de la CNC
22.	30-Nov-09	Notiver	Marcos Miranda Cogco	<a href="http://notiver.com.mx/index.php/primer/61067.html?print">http://notiver.com.mx/index.php/primer/61067.html?print</a>	Se dispara el Diesel
23.	01-Dic-09	Cuentas con Duarte	Cuentas con Duarte	<a href="http://cuentasconduarte.blogspot.com/2009/12/no-habra-regateo-en-los-recursos-que.html">http://cuentasconduarte.blogspot.com/2009/12/no-habra-regateo-en-los-recursos-que.html</a>	No habrá regateo en los recursos que necesita el campo: Javier Duarte
24.	01-Dic-09	En Política Zona Centro	En Política	<a href="http://enpolitizacioncentro.blogspot.com/2009/12/duarte-de-ochoa-destaca-compromiso-de.html">http://enpolitizacioncentro.blogspot.com/2009/12/duarte-de-ochoa-destaca-compromiso-de.html</a>	Duarte de Ochoa destaca compromisos de empresarios veracruzanos
25.	02-Dic-09	El Sol de Córdoba	El Sol de Córdoba	<a href="http://www.oem.com.mx/elsoldecordoba/notas/n1426137.htm">http://www.oem.com.mx/elsoldecordoba/notas/n1426137.htm</a>	Ni manipulación, ni exclusiones en el ejercicio presupuestal: Duarte
26.	07-Dic-09	XEU	Carlos Martínez	<a href="http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=183131">http://www.xeu.com.mx/nota.cfm?id=183131</a>	Respeto la opinión de Yunes Landa: Javier Duarte
27.	09-Dic-09	Al Calor Político	Al Calor Político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/notas/notas/.php?nota=091209duarteal.htm">http://www.alcalorpolitico.com/notas/notas/.php?nota=091209duarteal.htm</a>	legisladores federales vigilarán a Ernesto Cordero
28.	09-Dic-09	El Golfo info	Comunicación Social	<a href="http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/7654-Debe-orientarse-la-vision%20economica-del-pais.htm">http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/7654-Debe-orientarse-la-vision%20economica-del-pais.htm</a>	Debe Reorientarse la visión económica del País: Javier Duarte
29.	21-Dic-2009	Veracruzanos info	Maybelline Ibáñez Juárez	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18292">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18292</a>	Javier Duarte realiza gira de trabajo en el norte del Estado
30.	22-Dic.-09	Veracruzanos info	Agencias	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18334">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18334</a>	El 2010 debe ser un año de unidad pide Duarte en Pánuco
31.	23-Dic-09	Al Calor Político	Al Calor Político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/iformacion/nota.php?idnota=45514">http://www.alcalorpolitico.com/iformacion/nota.php?idnota=45514</a>	Detonarán economía regional proyectos viales por 445 mdp: Javier Duarte
32.	25-Dic-09	Veracruzanos info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18618">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18618</a>	Diputados Federales revisarán que no desvíe Federación recursos: Duarte de Ochoa
33.	26-Dic-09	Veracruzanos Info	Agencias	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18730">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18730</a>	El Gobierno Federal debe redireccionar el gasto público: Javier Duarte
34.	27-Dic-09	Veracruzanos Info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18765">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=18765</a>	Javier Duarte Festejó en Congregación Vargas
35.	01-Ene-10	Al Calor Político	Al Calor Político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=45837">http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=45837</a>	Aumento de precios genera incertidumbre social: Javier Duarte
36.	03-Ene-10	Veracruzanos Info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=19338">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=19338</a>	Sondeo ubica a Javier Duarte y al PRI como favoritos

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
37.	04-Ene-10	Veracruzanos Info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=19462">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=19462</a>	Salario emergente para enfrentar la escalda de precios: Duarte de Ochoa
38.	05-Ene-10	Al Calor Político	Al Calor Político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=45986">http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=45986</a>	Justicia social para el campo y la clase trabajadora, una urgencia política: Javier Duarte
39.	06-Ene-10	Revista Líder	Aurelio Contreras Moreno	<a href="http://revistalider.com/veracruz/nota .html">http://revistalider.com/veracruz/nota .html</a>	"Estoy preparado para gobernar"
40.	06-Ene-10	Diario Noticias	Diario Noticias	<a href="http://www.diarionoticias.com.mx/07ene2010/7eneduarte2.html">http://www.diarionoticias.com.mx/07ene2010/7eneduarte2.html</a>	Reparten juguetes enviados por Javier Duarte
41.	07-Ene-10	OEM	Diario Xalapa	<a href="http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n1468367.htm">http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n1468367.htm</a>	Injustificado y lesivo aumento a combustibles: Duarte
42.	08-Ene-10	OEM	Diario de Xalapa	<a href="http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n1469454.htm">http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/notas/n1469454.htm</a>	Gobierno Federal incongruente: Duarte
43.	10-Ene-10	El Sol de Córdoba	Adriana Luna Segura	<a href="http://www.oem.com.mx/elsoldecordoba/notas/n1472109.htm">http://www.oem.com.mx/elsoldecordoba/notas/n1472109.htm</a>	Entrega Duarte cobertores y despensas a 5 mil familias
44.	11-Ene-10	El Universal	Édgar Ávila	<a href="http://www.wluniversal.com.mx/estados/74358.htm">http://www.wluniversal.com.mx/estados/74358.htm</a>	Aspirantes arrecian guerra en carteles
45.	11-Ene-10	Al Calor Político	Al Calor Político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46286">http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46286</a>	No se permitirán cancelaciones de obra pública al Gobierno Federal: Javier Duarte
46.	12-Ene-10	Veracruzanos.info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20203">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20203</a>	Duarte, Gudiño y Manzur alistan licencias
47.	13-Ene-10	Veracruzanos.info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20293">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20293</a>	Informe de Duarte genera revuelo
48.	14-Ene-10	Veracruzanos.info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20305">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=20305</a>	Duarte exhorta a camioneros a mejorar calidad del servicio
49.	15-Ene-10	e-consulta	e-consulta	<a href="http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=5868&amp;Itemid=28">http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=5868&amp;Itemid=28</a>	Javier Duarte y José Carmona, invitados especiales a Informe de Mario Marin
50.	16-Ene-10	El Golfo.info	Comunicación Social	<a href="http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/12214-Veracruz-por-encima-de-cualquier-disputa-politica-Javier-Duarte7">http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/12214-Veracruz-por-encima-de-cualquier-disputa-politica-Javier-Duarte7</a>	Veracruz, por encima de cualquier disputa política: Javier Duarte
51.	16-Ene-10	Imagen del Golfo	Irma Santander	<a href="http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=150382">http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=150382</a>	Javier Duarte rendirá su segundo informe en Córdoba
52.	17-Ene-10	El Universal	Édgar Ávila	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/notas/652419.html">http://www.eluniversal.com.mx/notas/652419.html</a>	Priistan arropan a aspirante a gobernatura de Veracruz
53.	17-Ene-	Imagen del	Gerardo	<a href="http://www.imagendelgolfo.c">http://www.imagendelgolfo.c</a>	"Estoy listo" Javier

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
	2010	Golfo	Enríquez	om.mx/resumen.php?id=150563	Duarte durante su informe de labores
54.	17-Ene-10	Imagen del Golfo	Julián Ramos	http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=150526	"Estoy listo para defender los logros de la entidad" Duarte
55.	17-Ene-10	Al Calor Político	Miryam Rodríguez	http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46583	"Yo estoy listo" definió Duarte al rendir su cuatrimestral en Córdoba
56.	17-Ene-10	El Demócrata	El Demócrata	http://www.eldemocrata.com.mx/index.php?option=comcontent&view=article&id=4603:rinde-javier-duarte-pimer-informe-de-actividades-asegura-que-estoy-listoq-&catid=13;p-general	Veracruz está listo: yo también: Javier Duarte
57.	17-Ene-2010	Veracruz en Red	Veracruz en Red	http://www.veracruzened.com/nota.php?id=42490	"Yo estoy listo": Javier Duarte
58.	17-Ene-10	e-consulta	Rodrigo Barranco	http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=comcontent&stant&task=view&id=5878&Itemid=28	El "Fidelismo" destapa a Javier Duarte como su candidato a Gobernador
59.	17-Ene-10	Marcha	Israel Roldán	http://www.marcha.com.mx/resumen.php?id=8024	Un informe frente a lo mejor del Priismo
60.	17-Ene-10	Parandoreja	Parandoreja	http://parandoreja.com/index.php?itemid=13628&catid=4	Primer informe de actividades legislativas del diputado Javier Duarte de Ochoa
61.	17-Ene-10	Bocadelrio.com	Bocadelrio.com	http://www.bocadelrio.com/principal/15894-iyoy-estoy-listoal-igual-que-todo-veracruz-javier-duarte.html	¡Yo estoy listo!, Al igual que todo Veracruz: Javier Duarte
62.	17 Ene 10	Cámara en Línea	El golfo.info	http://www.camaraenlinea.com_content&task=view&id=15400&itemid=2	¡Yo estoy listo! Al igual que todo Veracruz: Javier Duarte
63.	18 Ene 10	Al Calor Político	Al calor político	http://www.alcalorpolitico.com/información/nota.php?idnota=46665	Llama Duarte de Ochoa a no politizar recursos y programas sociales
64.	18 Ene 10	Liberal	Félix Olarte	http://www.liberal.com.mx/portal/nota.php?id=74074	Yo estoy listo: Javier Duarte
65.	18 Ene 10	El Mundo de Córdoba	Sergio Hernández	http://www.elmundodecordoba.com/index.php?command=show_new&news_id=156361	Acuden miles al informe
66.	18 Ene 10	Notiver	Marcos Miranda Cogco	http://www.notiver.com.mx/index.php/primera/67412.html?print	Estoy listo!
67.	18 Ene 10	El Mundo de Córdoba	Sergio Hernández	http://www.elmundodeorizaba.com/index.php?command=show_new&news_id=133838	Una fiesta imperdible
68.	18 Ene 10	Yunqueland	Yunqueland	http://www.yunqueland.cco/2010/01/el-diputado-javier-duarte-rindio-este.html	El Diputado Javier Duarte rindió este domingo su primer y último informe

No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
					legislativo, no tiene ni medio año en el Congreso. ¿y se va?
69.	18 Ene 10	Imagen de Veracruz	Julián Ramos	<a href="http://www.imagendeveracruz.com.mx/portal/nota.php?id=74074">http://www.imagendeveracruz.com.mx/portal/nota.php?id=74074</a>	¡Yo estoy listo!, Javier Duarte
70.	18 Ene 10	Milenio	Milenio	<a href="http://impreso.milenio.com/node/8705230">http://impreso.milenio.com/node/8705230</a>	Estoy listo
71.	19 Ene 10	e-consulta	Ignacio Carvajal	<a href="http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=5950&amp;Itemid=28">http://www.e-consulta.com/veracruz/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=5950&amp;Itemid=28</a>	Javier Duarte evade informar sobre el costo de su informe de Labores
72.	20 Ene 10	Al calor político	Al calor político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46769">http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46769</a>	Agenda Legislativa Priista, basada en el compromiso con la gente: Javier Duarte
73.	21 Ene 10	Al calor político	Al calor político	<a href="http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46823">http://www.alcalorpolitico.com/informacion/nota.php?idnota=46823</a>	Equilibrio de poderes; para superar crisis y divergencias políticas: Javier Duarte
74.	22 Ene 10	Veracruzanos.info	Agencia	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=%20%2020725">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=%20%2020725</a>	Javier Duarte gestiona con éxito tercera jornada médica
75.	23 Ene 10	Política en Red	Enlace Córdoba	<a href="http://www.enlacecordoba.com/politica-en-los-estados/politica-veracruz/archivo/877-el-pri-impedira-medidas-que-buscan-enterrar-la-rendicion-de-cuentas-javier-duarte.html">http://www.enlacecordoba.com/politica-en-los-estados/politica-veracruz/archivo/877-el-pri-impedira-medidas-que-buscan-enterrar-la-rendicion-de-cuentas-javier-duarte.html</a>	El PRI impedirá medidas que buscan enterrar la rendición de cuentas: Javier Duarte
76.	25 Ene 10	Política en Red	Enlace Córdoba	<a href="http://www.enlacecordoba.com/politica-en-los-estados/politica-veracruz/archivo/890-la-fidelidad-no-detendra-su-marcha-ni-trabajo-en-favor-de-los-veracruzanos-javier-duarte.html">http://www.enlacecordoba.com/politica-en-los-estados/politica-veracruz/archivo/890-la-fidelidad-no-detendra-su-marcha-ni-trabajo-en-favor-de-los-veracruzanos-javier-duarte.html</a>	La fidelidad no detendrá su marcha ni trabajo a favor de los Veracruzanos: Javier Duarte
77.	07 feb 10	Imagen del Golfo	Rosario González	<a href="http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=154486">http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=154486</a>	Visita Duarte de Ochoa municipio de Pánico
78.	07 feb 10	Veracruzanos.info	Agencias	<a href="http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=22125">http://www.veracruzanos.info/vernota.php?id=22125</a>	Campo veracruzano, motor del desarrollo nacional: Javier Duarte
79.	07 feb 10	La Nigua	Norte	<a href="http://www.lanigua.com/index.php?entry=entry100207-221121">http://www.lanigua.com/index.php?entry=entry100207-221121</a>	El campo veracruzano, motor del desarrollo nacional: Javier Duarte
80.	07 feb 10	En Política Zona Centro	En política	<a href="http://www.enpoliticazonacentro.blogspot.com/2010/02/Javier-duarte-el-campo-veracruzano.html">http://www.enpoliticazonacentro.blogspot.com/2010/02/Javier-duarte-el-campo-veracruzano.html</a>	Javier Duarte: El campo veracruzano, motor del desarrollo nacional
81.	07 feb 10	Proyecto	Proyecto	<a href="http://www.proyectoveracruz.com">http://www.proyectoveracruz.com</a>	El campo



No.	Fecha	Medio de Comunicación	Reportero	Página web	Encabezado
		Veracruz	Veracruz	com/?p=7801	veracruzano, motor del desarrollo nacional: Javier Duarte
82.	08 feb 10	Facebook	Javier Duarte	<a href="http://www.facebook.com/notas/Javier-duarte/el-campo-veracruzano-motor-del-desarrollo-nacional-javier-duarte/475389380586">http://www.facebook.com/notas/Javier-duarte/el-campo-veracruzano-motor-del-desarrollo-nacional-javier-duarte/475389380586</a>	El campo veracruzano, motor del desarrollo nacional: Javier Duarte
83.	09 feb 10	Parandoreja	Parandoreja	<a href="http://www.parandoreja.com/index.php?itemid=14566">http://www.parandoreja.com/index.php?itemid=14566</a>	El campo veracruzano, motor del desarrollo nacional: Javier Duarte

Además de los siguientes videos:

No.	TÍTULO DEL VIDEO	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN QUE REALIZA EL QUEJOSO EN SU QUEJA
1.	DAURTE_RE UNIÓN SECTORES PÁNUCO	03:15	<p>"Se puede apreciar al Diputado Federal por el distrito de Córdoba Javier Duarte de Ochoa en la reunión de sectores productivos que se llevó a cabo en el Municipio de Pánuco Veracruz arriba del templete y promulgando palabras hacia diez mil personas acerca del compromiso que tienen todos los diputados con el pueblo de Veracruz:</p> <p>Discurso de Javier Duarte:</p> <p>...amigos del norte del estado de Veracruz: acudimos a este encuentro con los sectores productivos, acudimos con el gusto de estar en este marco esplendoroso de de la Riviera del rio Pánuco que marca nuestra fortaleza, la unidad, la fortaleza, la grandeza de un cuadro como el nuestro que quiere y reclama mayores condiciones de bienestar, de desarrollo, de progreso. Hoy que nos encontramos aquí los Diputados Federales: Patricio Chirinos del Ángel, Genaro Mejía de la Merced, nuestro coordinador el Diputado Federal y Maestro de Maestros Juan Nicolás Callejas Arroyo y un servidor Javier Duarte, venimos a refrendar nuestro compromiso con sus causas que son las nuestras, nuestro compromiso de responder a la confianza que nos dieron el pasado 5 de julio y seguir aportando con nuestro trabajo, con nuestro esfuerzo y dedicación los resultados para que el norte de Veracruz sea, de una vez por todas, orgullo de la nación, orgullo de Veracruz.</p> <p>Hoy desde aquí, desde Pánuco, desde este marco quiero hacer un reconocimiento a nuestro líder; al gobernador transformador de Veracruz, al gobernador Fidel Herrera Beltrán (gracias a él y a un equipo extraordinario el cual, tuve el honor, el orgullo de haber participado) este Veracruz hoy late con fuerza Extraordinaria capacidad de profesionalismo y de un sentido de la vocación que los define como miembros de la fidelidad, hombres y mujeres, hombres como Juan Humberto Mejía al frente de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario. Mujeres, mujeres comprometidas con Veracruz. Una mujer destaca por su sensibilidad, por su trabajo permanente y por ser orgullo de Pánuco, me refiero a mi amiga la Maestra Cita *Balfi*..."</p>
2.	CHIRINOS_BI ENVENIDA DUARTE	01:56	"Este video nos explica el motivo de la visita de los Diputados Federales Javier Duarte de Ochoa y Patricio Chirinos del Ángel al municipio de Pánuco en una reunión conformada por todos los

No.	TÍTULO DEL VIDEO	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN QUE REALIZA EL QUEJOSO EN SU QUEJA
			sectores productivos del norte del estado y la militancia del PRI. La reunión se llevo a cabo en las instalaciones del malecón Agustín Lara en Pánuco, donde se congregaron más de diez mil personas."
3.	DUARTE VISITA PANUCO	12:46	En este video se anuncia la llegada del Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa al municipio de Pánuco. Se aprecia a dicho Diputado caminando entre tumultos de gente vestida de blanco y rojo cargando pancartas y estandartes de apoyo. Se pueden ver imágenes de personas gritando al unísono en apoyo a Javier Duarte de Ochoa.
4.	DUARTE_GIRA PÁNUCO MUY SATISFACTORIA	02:19	Se aprecia al Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa (al término de su gira de trabajo por el norte del Estado de Veracruz donde se reunió con los sectores productivos) en una entrevista donde afirma que está muy contento y motivado de ver a la gente entusiasmada. Habla también de que seguirá trabajando para el desarrollo de los veracruzanos.
5.	DUARTE_INAUGURACION CIBERFIDELIDAD	00:52	"Se puede apreciar la inauguración del primer ciberclub 'Fidelidad por Duarte', ubicado en la colonia San Martín en Pánuco, donde el internet será gratuito. El Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa inaugura el ciberclub a favor de todos los jóvenes estudiantes y entrega las primeras dos credenciales a jóvenes socios.
6.	DIP. FED. JAVIER DUARTE EN PÁNUCO VER	08:22 min.	Se aprecia al Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa vestido de blanco, arriba de un templete ubicado en el municipio de Pánuco celebrando un Encuentro Agropecuario y Pesquero con Diputados Federales.
	Página web: <a href="http://www.youtube.com/watch?v=0qG2NdeDPsg">http://www.youtube.com/watch?v=0qG2NdeDPsg</a>		Entre mucha gente vestida de blanco y rojo con pancartas y estandartes del mismo color que contenían el lema: "Apoyamos a los Diputados Federales" y "La UCEN de Platón Sánchez felicita al Lic. Javier duarte de Ochoa" entre otros, el Diputado Javier Duarte anunciaba que seguirá trabajando como ya lo venía haciendo para que Veracruz siga su camino hacia delante. Terminando su discurso político con el lema "vamos bien y viene lo mejor".
7.	DIP. PATRICIO CHIRINOS	07:15	"Se aprecia en el video al Diputado Federal Patricio Chirinos del Ángel (vestido de rojo) en compañía del Diputado Federal Javier Duarte de Ochoa en el municipio de Pánuco, Veracruz en el Encuentro Agropecuario y Pesquero con Diputados Federales.
	Página web: <a href="http://www.youtube.com/watch?v=hAwwFDbR84Q&amp;feature=related">http://www.youtube.com/watch?v=hAwwFDbR84Q&amp;feature=related</a>		El Diputado Chirinos habla acerca del trabajo que han hecho los diputados en el Congreso. Se alcanza a apreciar un auditorio conformado por gente vestida de blanco y rojo con algunas pancartas o estandartes; en una de ellas "Vanguardia Veracruzana"

Mención especial merecen las siguientes tres documentales, ya que fueron hechas valer para acreditar hechos contenidos en el primer apartado de éste estudio (actos anticipados de precampaña), por tanto, ya fueron valorados por éste órgano electoral:

No.	Fecha de publicación	Medio de comunicación	Contenido
1.		Revista Líder	"Estoy preparado para gobernar al estado de Veracruz y deseo servir a los veracruzanos con trabajo y compromiso, no puedo decir lo contrario, pero no estoy obsesionado por ello, confío en la voluntad popular y en la de los miembros de mi partido."
2.	5 de octubre del año en curso (sic)	Voz en Libertad de Imagen	A juicio del denunciante, en tal medio de comunicación el Javier Duarte de Ochoa "declaró su intención de participar como candidato a la gubernatura del estado de Veracruz"
3.	Encuesta de la empresa "Mitofsky"		A criterio del denunciado, en la página 4 de la encuesta que realizó la referida empresa, se verifica que el PRI pagó tal encuestista

Con el caudal probatorio antes señalado y de las contestaciones que al respecto realizó el denunciado, se pretende demostrar la conducta que realizó de manera generalizada el ciudadano Javier Duarte de Ochoa, por lo que, para facilitar su estudio se han dividido en los siguientes sub-apartados:

**Informe de actividades.** El quejoso aduce que con el pretexto de un informe de labores, realizado en el mes de enero de este año, el hoy diputado con licencia Javier Duarte de Ochoa, promocionó indebidamente su imagen en los diferentes medios de comunicación que difundieron dicho evento del diez al treinta de ese mes.

Para demostrar su dicho ofrece diversos medios de comunicación, consistentes en notas periodísticas y páginas de internet, las cuales arrojan indicios leves de la promoción de dicho informe durante el mes de enero, sin que se tenga plena certeza que haya sido el plazo que el quejoso aduce.

Ahora bien, no se encuentra controvertida la realización del mencionado informe, sino su excesiva difusión tanto en medios impresos, de radio y televisión, así como en espectaculares, que a dicho

del actor, promocionaron ese evento no sólo en el Distrito por el que fue electo, sino en toda la entidad veracruzana.

Sin embargo, tales alegaciones resultan infundadas, ya que si bien de las documentales se aprecia una difusión mediática, ello no le es imputable a Javier Duarte de Ochoa, pues respecto a los medios de comunicación impresos, no obra constancia alguna que demuestre la contratación de estos, ni que permita inferir la solicitud del mencionado ciudadano a los medios para que difundieran su informe de actividades, máxime que de la lectura de las notas aportadas por el quejoso, se advierte que algunas de ellas arremeten en contra de ese acto, lo que evidentemente, lejos de resultar benéfico al informante, puede ser contraproducente.

Tampoco le asiste la razón al quejoso, al afirmar que la contratación de tiempo en radio y televisión para promocionar el multicitado informe de labores, constituya una violación a la normas electorales vigentes en la entidad, ya que la prohibición que impuso el legislador permanente en la pasada reforma constitucional de dos mil siete, fue la de contratar tiempos de radio y televisión para fines electorales, y en el caso, del análisis de los spots aportados se aprecia que se trata de la promoción de un evento en el cual un diputado federal rinde cuentas a la ciudadanía, que con independencia del tiempo o frecuencia con que se haga, brinda transparencia a las actividades legislativas de los diputados electos, más aun que de la transcripción de ese informe, las actividades comunicadas no sólo son de un integrante, sino de un grupo de legisladores identificados con una ideología política.

Finalmente, respecto a los espectaculares que aduce fueron colocados indebidamente, el denunciante demuestra la existencia de ocho de ellos, hecho perfeccionado con la diligencia realizada por este instituto, al ejercer sus facultades investigadoras, pero que resulta insuficiente para demostrar la promoción desmedida que se denuncia, pues únicamente se demuestra que dicho informe se promocionó con

espectaculares en uno de los doscientos doce municipios que integran esta entidad.

No obstante que la propaganda se realizó fuera del distrito de Córdoba, por el cual fue electo Javier Duarte de Ochoa, ello no quiere decir que con esto se violente alguna norma electoral, pues lo importante de la prohibición no es donde se promoció el evento, sino que el mensaje transmitido sea de contenido electoral y que a través de él se solicite el apoyo del electorado a favor de un instituto político o persona en particular, lo que no aconteció en el caso.

En efecto, en los espectaculares se aprecia la leyenda “Para Veracruz viene lo mejor” y a un costado la foto de Javier Duarte de Ochoa, lo que en modo alguno se puede considerar como propaganda política exclusiva de un instituto político, ya que ese eslogan es similar al utilizado por el gobierno del estado y por uno de los aspirantes del partido denunciante, máxime que su connotación es de esperanza para esta entidad hacia un futuro de bonanza que más que una promesa de campaña es un objetivo a que pueden aspirar los integrantes del poder legislativo, y que guarda coherencia con el informe dado por el ciudadano denunciado, pues como se mencionó, este se refirió a los logros de los diputados integrantes de una bancada y no solamente a los realizados a título personal.

En resumidas cuentas, de la propaganda difundida con motivo del informe de labores de Javier Duarte de Ochoa, no se desprende que en ella se esté solicitando el apoyo de la ciudadanía para que voten a favor de ese personaje, lo anterior, porque de la literalidad del mensaje de la propaganda y de sus posibles interpretaciones, no se advierten los elementos necesarios para configurar actos anticipados de campaña, ya que no se solicita el voto en sentido directo o implícito, ni tampoco se expone la plataforma o propuesta política del ahora precandidato y lo que es más importante, no se especifica a instituto político en concreto a favor de quien deba emitirse ese voto.

**Promoción desmedida de su imagen.** A manera de colofón y de una valoración conjunta de todos los medios probatorios (en su mayoría notas periodísticas y de Internet) se pretende demostrar la excesiva promoción de Javier Duarte de Ochoa como candidato a la gubernatura de Veracruz en el próximo proceso comicial, empero tal como a quedado demostrado a lo largo del presente fallo, al analizar todas y cada una de las probanzas que aportó el denunciante y las allegadas por esta autoridad al ejercer su facultad investigadora, se arribó a una conclusión diferente a la señalada por el quejoso.

Efectivamente, si bien es cierto que la figura del hoy precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, Javier Duarte de Ochoa, ha sido difundida en forma reiterada en los medios de comunicación tanto estatales como nacionales, ello no necesariamente implica que sea para promocionar su imagen como precandidato o candidato a algún cargo, lo anterior obedece al razonamiento lógico de que un servidor público puede hacerse notar ante los deferentes sectores de la población a través de obras que beneficien a la comunidad, o bien con el acercamiento mismo que tenga con los ciudadanos, sin que ello implique actos de precampaña o campaña, lo anterior ya que como se ha razonado, para que pueda configurarse, en dichos actos se debe demostrar que en ellos, se están presentando propuestas de campaña, la plataforma política de ésta, o afirmaciones que busquen obtener el voto de los ciudadanos por un determinado personaje o instituto político, lo que en la especie no ocurrió.

**E) *Culpa in vigilando* del Partido de la Revolucionario Institucional.**

En este último apartado, el denunciante aduce la actitud pasiva del Partido Revolucionario Institucional ante los supuestos actos contrarios al Código Electoral de Veracruz, por parte de los militantes o afiliados de ese instituto político; sobre este tema, la Sala Superior, ha señalado que en el orden administrativo sancionador electoral, ha retomado lo que en la doctrina jurídica se conoce como *culpa in vigilando*, la cual encuentra

su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión de una infracción, cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

Así, lo sostuvo la Sala Superior al resolver los asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, y SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, en donde concluyó que la posición de que no sólo los partidos políticos pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, ya que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

En ese contexto, los partidos también pueden responder de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad. Criterio que se recoge en la tesis relevante emitida S3EL034/2004, cuyo rubro refiere: **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"**<sup>5</sup>.

Así las cosas, es posible establecer que los partidos políticos son responsables del actuar de sus miembros y demás personas, cuando estos desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que

---

<sup>5</sup> Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756

puedan redituales un beneficio en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

De lo que deriva, tanto una responsabilidad individual -de la persona física integrante del partido-, como una responsabilidad indirecta del partido por las infracciones por él cometidas, al implicar el correlativo incumplimiento de su obligación de garante, al haber aceptado, tolerado u omitido verificar, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita su sanción, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

Sentado esto, en concepto de este Instituto, el Partido Revolucionario Institucional no resulta responsable por "*culpa in vigilando*" de la conducta desplegada por los denunciados y militantes o simpatizantes de ese instituto político.

Lo anterior, ya que como se ha quedado demostrado a lo largo del presente fallo, los hechos demostrados en modo alguno constituyen infracción a la normativa electoral, lo que se traduce lógicamente que el instituto político señalado no ha incumplido con su deber de vigilar el actuar de sus militantes, simpatizantes o terceros, pues de existir sanción en contra de ellos, se tendrían elementos que permitan analizar si existe corresponsabilidad de este partido, lo que en el caso no aconteció.

En relatadas circunstancias al haber analizado las conductas denunciadas, y concluirse que los hechos demostrados no constituyen infracciones a la normativa electoral vigente en Veracruz, deben estimarse como **infundadas** las quejas de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de la queja **Q-06/03/2010** a la diversa **Q-04/03/2010**. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución, en términos del Considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se declaran **INFUNDADAS** las quejas interpuestas por el ciudadano Víctor Manuel Salas Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los ciudadanos Javier Duarte de Ochoa, Fidel Herrera Beltrán, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Enrique Ramos Rodríguez y Daniel Pérez Valdés, respectivamente, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo, de la presente resolución.

**TERCERO. Notifíquese personalmente** al partido político quejoso y los denunciados, en los domicilios señalados en autos, y **por estrados** a los demás interesados, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución, en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el pleno del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, firmando la Presidenta y el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 122 y fracción XII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Carolina Viveros García**  
**Presidente**

**Héctor Alfredo Roa Morales**  
**Secretario**